



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO



PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN ESTUDIOS MÉXICO-ESTADOS UNIDOS
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES EL CASO
MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 1995-2004

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRÍA EN ESTUDIOS MÉXICO-ESTADOS UNIDOS:

P R E S E N T A :

PEDRO ALONSO MARTÍNEZ

TUTOR: MTRA. SILVIA NÚÑEZ GARCÍA

MÉXICO

DICIEMBRE DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PREFACIO O RECONOCIMIENTOS.....	I
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.-LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL UNA OPCION SOCIAL Y LEGAL DE PROTECCIÓN DEL MENOR	
1.1.La adopción Internacional y su desarrollo histórico.....	5
1.2.La Convención de La Haya, relativo a la protección del niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.....	9
1.3.la adopción internacional, una opción social.....	16
1.3.1. El programa de “Hogares Substitutos” en Estados Unidos de América.....	20
1.4. La adopción internacional, una opción legal.....	24
1.5.La adopción internacional por ciudadanos de Estados Unidos en México.....	27
1.5.1.Causas por las cuales se da la adopción de niños mexicanos por ciudadanos de los Estados Unidos de América.....	30
CAPITULO II.- EL MANEJO DISCRECIONAL DE LAS ADOPCIONES DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO 1995 2004	
2.1. La discrecionalidad de las adopciones en México.....	35
2.1.1. Las organizaciones privadas con mayor participación en la adopción internacional en México por ciudadanos de Estados Unidos de América.....	40
2.2. Los Conflictos y prácticas ilegales de la adopción internacional en México.....	47
2.2.1. Abusos y consecuencias de una adopción inapropiada.....	50
2.3. La vulnerabilidad de una madre biológica en México.....	52
2.3.1. Métodos para suplantar a la madre biológica.....	56
2.4. Los requisitos en Estados Unidos de América para una adopción internacional.....	59
2.4.1. La intervención de las oficinas del gobierno norteamericano en el proceso y como emigrar a un menor una vez adoptado en México.....	65

CAPITULO III.- UN ENFOQUE SOBRE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL CENTRADO EN EL BIENESTAR DEL MENOR

3.1 Un procedimiento correcto en la adopción internacional en México a inicios del siglo XXI	68
3.2 El análisis de la adopción internacional en México por parte de ciudadanos de los Estados Unidos de América	73
3.3. El proceso de las adopciones internacionales de menores mexicanos, una vía legal compatible entre las leyes de México y los Estados Unidos de América	80
3.4. Institucionalización	86
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA	94
TEXTOS	
LEGISLATIVOS	96
HEMEROGRAFÍA	98
PAGINAS ELECTRÓNICAS	100

LISTA DE TABLAS

1. Tabla 1.	18
2. Tabla 2.	27
3. Tabla 3.	36
4. Tabla 4.	83

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se ha dividido en tres capítulos en donde el lector podrá observar el análisis realizado sobre el tema de la adopción internacional de menores mexicanos por parte de ciudadanos de los Estados Unidos de América (EUA) en la República Mexicana.

A medida que se desarrolló el análisis del tema, se encontró la existencia de diferentes problemáticas a investigar, tales como; la incompatibilidad de los sistemas jurídicos en el manejo de las adopciones internacionales, la asimetría entre un país receptor y uno emisor, las ventajas y limitaciones en la adopción de un menor en EUA, la existencia de menores adoptables en México entregados por las madres biológicas con problemas económico-sociales a intermediarios, la compra-venta de menores, etc., aún y cuando estos temas pueden encontrarse en ambos países, fue la intención analizar el problema dentro del ámbito de la relación bilateral México-Estados Unidos a partir de la problemática del niño mexicano, la razón fundamental fue, por el desconocimiento existente por parte de las autoridades mexicanas a cargo, del manejo de esta problemática.

Nuestro planteamiento a comprobar siguiendo las normas establecidas en el método científico fue, “la posibilidad de realizar un Tratado, Convenio o acuerdo bilateral, entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos en materia de adopción internacional, permitiría una

normatividad aceptable para ambos países, que lograría una certeza legal en beneficio del menor mexicano adoptable” para lograr su comprobación se utilizaron los argumentos comprendidos en la teoría de la Globalización que ha trascendido de su utilización en los estudios de economía hacia los estudios sociales “La Globalización es un aspecto de un fenómeno más amplio que afecta a todas las dimensiones de la condición humana: La demografía, la pobreza, la adopción internacional, el empleo, las enfermedades endémicas, el comercio de drogas y el medio ambiente, entre otras”¹

Las Doctoras Nuria González Marín, Elba Cárdenas y el Dr. Pedro Daza, utilizan conceptos de la globalización “el aumento del tráfico internacional, el fácil y rápido transporte de un país a otro, la adopciones internacional, entre otros fenómenos, han cambiado las relaciones de los seres humanos que viven en países distintos. La Globalización no se limita a las transacciones, acuerdos económicos y políticos sino que penetra hasta la vida privada, actualmente es frecuente tener conocimiento de matrimonios entre personas originarias de países distintos o de que una persona o una pareja adoptan a un menor en un Estado diferente al suyo”² porque han observado que las fronteras formales entre países se debilitan entre mayores intereses internacionales se vean envueltos como es el caso de las adopciones internacionales.

¹ BOISER, Sergio, *Modernidad y territorio*, cuadernos del ILPES, Chile, 1996, p. 16

² GONZALEZ MARTIN, Nuria y RODRÍGUEZ BERNAT, Andrés, Coordinadores, *Estudios sobre adopciones internacionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, unam, 2001, pag. 83

Otra teoría que se utilizó para el análisis de mi investigación fue el Derecho Internacional Privado, “La cooperación internacional, fundamento y objetivo del Derecho Internacional Privado³ se articula en torno a la elaboración de convenios bilaterales o multilaterales que disciplinan los distintos supuestos de tráfico externo⁴, se considera haber logrado el objetivo primario, después de haber analizado la similitud del acuerdo bilateral México y España en la misma materia, el cual utilizo los mismos argumentos que los desarrollados en este trabajo.

En el primer capítulo, se revisó el desarrollo histórico (el Estado del Arte) de la adopción internacional a partir de los acuerdos de Leysin, puntualizando las diferentes convenciones internacionales que tratan el tema, dándole especial énfasis a la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores de 1986 y a la Convención sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993, se analizaron las razones que motivan a un ciudadano norteamericano venir a adoptar un menor a México, las causas que dan origen a este hecho y los efectos que ésta produce en la sociedad mexicana, así como una explicación legal de los diferentes tipos de adopción existentes en los treinta y un Estados Mexicanos y un Distrito Federal.

³ AGUILAR BENITEZ DE LUGO, Mariano, *La cooperación internacional como objetivo del Derecho Internacional Privado*, Cursos de derecho internacional de victoria Gastéis, 1991, pp.171 y ssid.

⁴ Rodríguez Benot, Andrés, *Trafico externo, derecho de familia y multiculturalidad en el ordenamiento español*, la multiculturalidad especial referencia al Islam, Escuela Judicial, Consejo General del poder judicial, cuadernos de Derecho Judicial, 2002, vol.III, p. 53.

Este primer capítulo es muy importante, debido al interés que pueda despertar no sólo en el lector, sino en las autoridades que tienen que ver con este tema, por su obligación de proteger al menor adoptable y saber que seguridad legal tendrá una vez adoptado e ingresado a territorio norteamericano. Aquí se encuentra una explicación lo suficientemente convincente para que se ubique al lector en el plano real de, cual es la cantidad de menores mexicanos adoptados por ciudadanos de los Estados Unidos de América *USC* en nuestro periodo de estudio (1995-2004) y anexo una tabla descriptiva en cantidades donde se comparan las adopciones de *USC* mundialmente, con respecto a México.

En el segundo capítulo el lector encontrará los diferentes actores nacionales, Gubernamentales o no Gubernamentales, que tratan con la problemática de la adopción entre México y los Estados Unidos, se hace una revisión de las situaciones de alto riesgo en materia de adopción por *USC*, los abusos y consecuencias para el niño adoptable que no califica para residir en los Estados Unidos, en este capítulo se hace referencia al tema de tráfico de infantes, a la suplantación de la madre biológica, motivo por el cual algunas personas han tratado de registrar a menores nacidos en México como ciudadanos de los Estados Unidos de América, buscando evitar todo el procedimiento de adopción.

En el tercer capítulo se encuentra la propuesta de cómo proceder correctamente en la adopción internacional de ciudadanos norteamericanos en México y se sugieren algunas alternativas para evitar que la pobreza sea la

principal causa de cesión del menor, se realizó una revisión de la vulnerabilidad de la madre biológica y como se podría evitar una institucionalización del menor buscando siempre su beneficio, se analizaron los treinta y dos códigos Civiles y sus correspondientes códigos de procedimientos civiles en los artículos correspondientes al procedimiento de adopción, la ley federal contra la delincuencia organizada, los reglamentos para la adopción de menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, y La Ley de Migración y Naturalización de los Estados Unidos de América.

CAPITULO I

LA ADOPCION INTERNACIONAL UNA OPCION SOCIAL Y LEGAL DE PROTECCION DEL MENOR

Sumario: 1. La adopción Internacional y su desarrollo histórico. 1.2. La Convención de La Haya, relativo a la protección del niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993.-1.3. La adopción internacional, una opción social. 1.4. La adopción internacional, una opción legal. 1.5. La adopción internacional por ciudadanos de Estados Unidos en México

1. La adopción Internacional y su desarrollo histórico

La importancia de las adopciones internacionales radica en su actual consideración de ser una vía suplementaria de protección de los derechos humanos del menor adoptable mundialmente, conocer su desarrollo histórico profundiza la necesidad entre los Estados emisores y receptores por encontrar un camino adecuado en el tratamiento legal de la adopción internacional, las Convenciones Internacionales que se dieron en esta materia después de la segunda guerra mundial indica que hacia falta desarrollar con mayor certeza las vías adecuadas buscando el consenso entre los Estados que manejan diferentes tipos del Derecho –Derecho Común vs. Derecho Romano-como es nuestro caso de investigación.

Cuando hacemos referencia al concepto de adopción internacional (AI) que se da en la actualidad, “siempre lo hacemos invocando el carácter de fenómeno social, de situación atípica, quizá motivado por aquellos orígenes en los que la adopción no tenía razón de ser si no fuera por la necesidad de proseguir y perpetuar la estirpe familiar o por cuestiones sucesorias⁵ se podría considerar el inicio del concepto de la AI, cuando ciudadanos de algún Estado de acuerdo a la nueva geografía internacional, se interesan por adoptar a un menor de un Estado diferente al suyo.

Ahora nos encontramos ante una nueva situación que marca el paso de una forma de perpetuación de la familia a un “sistema de protección” jurídico y social del menor, existe actualmente la necesidad de redimensionar este fenómeno social, económico, jurídico y político⁶ coinciden diferentes estudiosos de este tema como Francisco J. Pilotti, *-Inter-country adoption: Trends.....y Gonzalo Parra Aranguren- Curso General de Derecho Internacional Privado.....*, que la AI surge como una respuesta humanitaria específica ante la situación de los niños que habían quedado huérfanos a causa de las guerras mundiales, muchos de estos niños eran hijos de madres desvalidas y de soldados que habían participado activamente en las conflagraciones, estos niños eran rechazados junto con sus madres, siendo objeto de una fuerte discriminación en sus países de origen y por supuesto eran fuente de conflictos internos en la sociedad en donde vivían, tal y como les ocurrió a las madres que vivieron una situación similar durante las posteriores guerras internacionales, como la guerra de Corea o la de Vietnam en que participaban soldados de otros países.

⁵ González Martín, Nuria, *Adopción Internacional, Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM, 2003, p. 1

⁶ *idem*

A medida que la práctica se volvió cada vez más frecuente, la AI se enfrentó a problemas derivados de la diferente interpretación entre los sistemas legales tanto en los países de acogida del menor, como en los países de origen, la práctica constante, sin una regulación legal de las AI, “originó que surgiera la necesidad de celebrar acuerdos entre los países que presentaban esta problemática, es así como en 1960 se celebró en Leysin, Suiza, bajo los auspicios de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, el primer seminario sobre AI, que ha servido de referencia para todos los instrumentos internacionales posteriores que tratan esta materia”.⁷

A partir de 1964 hasta 1994 han existido estudios, conferencias, convenciones, acuerdos, y declaraciones internacionales que tratan el tema de la AI: La Convención de La Haya (1964), La Convención Europea (1967), Conferencia Mundial sobre adopción en Milán (1971), Un estudio sobre leyes y programas de protección a la infancia presentado en la ONU (1974), Las directrices de Brighton (1982), La Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción (1984), La Declaración de la ONU sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección de los niños con referencia expresa a la adopción (1989), y el Convenio de La Haya de (1993) relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de AI.

Todas las participaciones de los diferentes sujetos del Derecho Internacional como los Estados y las organizaciones no-gubernamentales antes de la Convención de 1989, fueron esbozos de como deberían ser llevados los diferentes procedimientos de la AI, desde identificar que era una adopción con estas características y lograr en la medida de lo posible su clasificación legal.

⁷UNICEF, *Innocenti Digest # 4- Adopción Internacional*, 1999, Sienna-Italia, p 2

Debido a que la Convención de La Haya de 1993 es el producto de todo el desarrollo en el análisis tanto legal como político y social de la AI, se consideró importante hacer referencia a esta última Convención, con mayor énfasis que los anteriores acuerdos, conociendo los Estados participantes del Convenio de la Haya relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

Aún y cuándo, el consenso general para definir la adopción internacional se establece en los años posteriores a la segunda guerra mundial, desde nuestro punto de vista, ya existía esta problemática muchos años antes, cuando se presentaba una adopción entre individuos de diferentes países, solo que, sin una regulación legal se manejaba como si fueran adopciones nacionales, aplicando el derecho del Estado emisor y los padres adoptivos (PA) se ajustaban a sus requerimientos.

Su manejo era discrecional lo que motivaba a tener arreglos extra-judiciales, los países que encontraban esta situación atípica buscaron mediante el consenso regularla y al paso de las diferentes Convenciones se llegó a establecer una vía que permitiría llegar a convenios bilaterales, sustentándose en la Convenio de La Haya de (1993), creemos que ha sido la mejor opción que se encontró para darle un mínimo de seguridad social a los menores desplazados de su estado de origen y la certeza de que el menor tendrá protegidos sus derechos humanos establecidos en la Convención Internacional de 1990 “el derecho a la vida, a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad a tener padres y ser cuidado por ellos”⁸

⁸ <http://www.acnur.org/nuevaspaginas/tablas/tabla5.htm> Convención sobre los derechos del niño preámbulo, Junio 19, 1990, p.1 visitada El 11 de Octubre del 2006.

1.2. La Convención de La Haya, relativo a la protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993.

Antes de entrar en el estudio de las AI de acuerdo a esta Convención, resulta importante en nuestra opinión definir como la mejor opción para un menor adoptable, el que tenga una familia permanente “como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños”⁹ no perdiendo de vista la visión moderna que considera a la “adopción como el sistema de protección por excelencia para el menor carente de familia propia, avalada por un conocimiento científico que ha demostrado las ventajas que ofrece esta medida para el bienestar e interés del niño desamparado”¹⁰ todo sintetizado en el principio: “dar una familia al niño que no la tiene”¹¹

La Convención de la Haya de 1993, define la Adopción Internacional en dos tipos:

- a) Aquella en la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual, sin tomar en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos.
- b) Aquella en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, sin tomar en cuenta si dichos padres residen (y seguirán residiendo) o no en el país de residencia habitual del niño (adopción internacional en sentido estricto)¹², también maneja que, el concepto de AI se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (el Estado de origen), ha sido, es o va a ser

⁹ *idem*

¹⁰ GONZALEZ MARTIN, Nuria y RODRÍGUEZ BERNAT, Andrés, Coordinadores *Estudios sobre adopciones internacionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, unam, 2001, p. 159

¹¹ PILOTTI, Francisco, *manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva*, Madrid, Instituto Interamericano del niño, 1990, p 23

¹² UNICEF, *Innocenti Digest # 4- Adopción Internacional, Op. Cit., nota 7, p.4*

desplazado a otro Estado contratante (el Estado de recepción), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona, con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.

Esta Convención (que fue firmada en 1993 y ratificada por México y 29 países mas en 1994) manifiesta que se debe entender que “la adopción no es un arreglo entre personas, sino una medida de protección y bienestar, que permite a los niños huérfanos o abandonados de forma definitiva beneficiarse de una familia permanente”¹³ cada niño es especial y las decisiones que vayan a afectar su vida deben basarse en un absoluto respeto de ésta naturaleza irrepetible y única, solamente se debe contemplar y autorizar la adopción con esta única finalidad.

El Estado es responsable de velar por ello, agotando todas las posibles opciones tomando en cuenta el "interés superior" del niño, tales como: Las soluciones familiares (regreso al seno familiar) se preferirán, al internamiento en instituciones, las soluciones permanentes (adopción), antes que las provisionales (hogares de guarda o acogimiento), y las soluciones nacionales antes que las internacionales.¹⁴

Teniendo al niño huérfano o abandonado como punto de partida del proceso que culmina con su adopción, no se justifica de ninguna manera un trato directo entre padres adoptivos y padres biológicos, la participación de intermediarios no calificados o con ética cuestionable, una práctica muy común, cuando aparecen en el escenario las fuerzas del mercado de la oferta y la demanda, entre países receptores con un ingreso *per capita*

¹³ *idem* p. 6

¹⁴ La Convención de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ONU, 1993

muy superior al país emisor en desarrollo, -como el caso Guatemalteco o Chino comparado con los Estados Unidos de América- en Guatemala se presenta con crudeza la oferta de menores para adopción internacional, aproximadamente 40 niños guatemaltecos son “adoptados” diariamente por ciudadanos de los Estados Unidos de América, la mayoría proveniente de áreas rurales, pueblos de indígenas que sustentan su desarrollo por la cantidad de niños que puedan dar, los intermediarios o “representantes” ofrecen cantidades que oscilan entre 6000 a 8000 quetzales por menor, compitiendo entre ellos para obtener el mayor número de menores negociando con las madres biológicas.

La demanda se presenta cuando aparecen portales de *internet* de las Agencias Internacionales de Adopción en los cuales se busca influir en las sociedades para que se lleve a cabo las adopciones, por ejemplo *www.livingbridges.com* de Robert R. Iatesta o *catholic charities.com* de Kathryn Herrera, *christianworld.com* de Maria Hanley, *The Children's Choice* de William Eberwein, agencias que trabajan con mayor frecuencia en México y quienes ofrecen paquetes de servicio completo incluyendo catálogos de niños adoptables, garantizando la obtención del menor en tiempo récord a un costo aceptable que oscila entre 10 a 20 mil dólares.¹⁵

Cuando las oficinas gubernamentales a cargo de la protección de la niñez en cualquier país niegan el derecho a adoptar a extranjeros, aparecen agencias internacionales con programas de adopción, quienes asumen una participación muy activa, tomando el liderazgo en la tramitación de las AI, haciendo a las autoridades a un lado quedándose con el mercado abierto en sus manos.

¹⁵ <http://www.livingbridges.org.html>, visitada el 18 de Julio del 2002

La Convención de La Haya de 1993, es un gran avance para fundamentar legalmente el proceso de adopción internacional, una vez ratificada los estados contratantes voluntariamente aceptan las condiciones enmarcadas en esta, debido a que cada vez mas está siendo ratificada por más Estados, nos encontramos con un gran esfuerzo mundial para beneficiar a los menores que necesitan de un nuevo hogar que no fue posible encontrar en su país de origen, cabe aclarar la importancia de este esfuerzo mundial pues el país con mayor numero de AI “Los Estados Unidos de América (*EUA*), que son signatarios de la Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados de 1969, y el derecho consuetudinario”,¹⁶ no la ha ratificado, ni la relativa la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993, por lo tanto, este hecho no permite su implementación en territorio de los *EUA*, el que cerca de sesenta y nueve países ya hayan ratificado la Convención considerándola como un esfuerzo global de beneficio para todos los países del mundo habla por sí solo del gran beneficio que puede otorgarse a los menores adoptables en todo el mundo. Siendo los *EUA* el país con mayor cantidad de AI, “de 1971 al 2001 han sido adoptados por ciudadanos norteamericanos 265, 677 niños del mundo”¹⁷ el beneficio sería no solamente para sus ciudadanos, sino que garantizaría que todos los menores adoptados internacionalmente fueran aceptados de manera automática para ingresar a territorio americano como residentes para obtener la ciudadanía americana.

¹⁶“ un tratado es un acuerdo concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional es decir debe ser ratificado y no solamente que se de una declaración de principios que no están destinados a producir efectos de derecho” Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Publico, Ed. Porrúa, 1983, pp. 63-65

¹⁷ <http://www.adoptioninstitute.org/FactOverview/international.html>, visitada el 10 de Julio del 2006

Los Estados Unidos de América “El 31 de Marzo de 1994 firmó la Convención señalando su intención de proceder con sus esfuerzos para ratificarla”, en el verano de 1998, el Presidente Clinton presentó ante el Congreso, la Convención, con un análisis legal artículo por artículo y sus provisiones, además propuso algunas reformas que fueron preparadas por un Comité Intergubernamental.”¹⁸

“En el verano del 2000, El Congreso autorizó que E.U. ratificara la Convención, debido a ello, El Presidente Bush firmó la “Acta de Adopciones entre países del 2000” (IAA) por sus siglas en inglés Desde este momento hasta ahora los Estados Unidos se encuentran en la preparación para implementar los artículos de la Convención”.¹⁹

El 15 de Septiembre del 2003, El Departamento de Estado publicó un anuncio en el documento llamado “Registro Federal” para comentarios públicos, dos propuestas de regulación de las adopciones entre países; la primera consistía en proponer los requisitos y procedimientos para el registro de las acreditaciones de las organizaciones que tuvieran interés en proceder con las adopciones internacionales de acuerdo a la Convención de la Haya, y la segunda propuesta consistía en el mantenimiento de los registros de todas las adopciones que fueran reconocidas por la Convención,²⁰ es relevante notar que la posición oficial de los EUA ha sido su interés por la ratificación de la Convención, sin embargo, previo a ello ajustan sus leyes internas en la materia para que la ratificación solo sea un corolario sin mayor impacto.

Antes de hacerlo deben analizar el documento paso a paso, artículo por artículo, hacer su análisis legal, publicar sus propuestas para comentarios, y al final aceptar o

¹⁸ <http://travel.state.gov/family/hagueinfo2002.html> , visitada el 11 de Julio del 2006

¹⁹ *Idem*

²⁰ *Ibidem*

rechazarlos para que se publique la ratificación y sea esta definitiva, como se pudo notar en las líneas anteriormente descritas se han tardado ya mas de diez años para su ratificación, sin embargo están en la última etapa y es posible que se ratifique en un lapso de tiempo muy corto en el 2007.

Los críticos a esta posición han dicho que los EUA han tenido como práctica común no ratificar los Convenios Internacionales ya que no quieren comprometerse a la supervisión de una ley superior a su Derecho Interno, sin embargo, “hasta 1989 los Estados Unidos de América habían ratificado 18 Convenciones Internacionales”²¹, la ultima el 15 de Mayo de 1989, después de esta no ha existido una política internacional norteamericana de apertura a acuerdos entre los países del mundo ya que consideran no tener competencia alguna y que pueden actuar libremente sin obstáculo a su actuación internacional.

En los EUA aducen que las principales objeciones a la ratificación han sido el cumplimiento de algunos de los requisitos impuestos por la Convención, por ejemplo la exigencia de que exista una oficina central a cargo del procedimiento de las adopciones, en los EUA no la hay, existe la propuesta para que la oficina a cargo sea el Departamento de Estado (*USCA*) por sus siglas en inglés, auxiliado por la oficina de Ciudadanía e Inmigración del Departamento de Seguridad Interna, quien mantendrá los registros de todas las adopciones que se ajusten a la Convención de 1993.

Con respecto a México, el día 29 de mayo de 1993, firmó la declaración de adhesión a la Convención, siendo “la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, de la Constitución

²¹ http://portal.unesco.org/la/conventions_by_country.asp, visitada 13/Julio/2006

Política de los Estados Unidos Mexicanos”²² el 06 de Julio de 1994 es ratificada, en esta declaración se menciona que la autoridad central será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, “La Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fungirá como autoridad central para la recepción de documentación proveniente del extranjero”²³ en esta misma declaración México señala que solamente “podrán ser trasladados fuera del país los menores que hayan sido previamente adoptados a través de los tribunales familiares nacionales”²⁴ buscando el consenso entre los Estados, la Convención de la Haya del 1993 definió acertadamente, qué se entiende por adopción internacional, dejando en manos de los países que han ratificado dicho acuerdo su implementación en su derecho interno, en nuestra opinión, dos principios básicos deben prevalecer, a.-) la AI debe ser vista como una vía subsidiaria de la adopción nacional y b) Los Derechos humanos del menor deben prevalecer antes que beneficiar a los padres adoptivos. Es un gran avance tener un marco de referencia para un posible acuerdo bilateral México-EUA, nos ha quedado claro que EUA no ha ratificado dicha Convención y que no es posible implementarla en su territorio, pero si en México, por ello es necesario un Acuerdo, o Convenio alternativo de la Convención, para que un país que si ratifico y otro que no, manejen adecuadamente las AI, evitando en lo posible malos manejos o rechazos de solicitudes de padres adoptivos ciudadanos de los Estados Unidos de América.

²² Aguilar Mercado, Maria Guadalupe, “*Summa Jurídica en materia de Asistencia Social*”, Compiladora, México, DIF, 2005, pp. 101-102

²³ *idem*

²⁴ *ibidem* p.103

1.3 La adopción Internacional, una opción social

La mayoría de las sociedades en la actualidad ven la adopción internacional (AI) como una alternativa subsidiaria para proveer de una familia a un menor en situación vulnerable, ya que la AI debe considerarse como una opción para proveer un hogar a cualesquier menor cuya situación personal y familiar lo justifique, sin prejuicio de su situación social, rasgos físicos, etnia, cultura, problemas de salud física o mental, después de haber agotado todos los pasos previos a esta decisión,²⁵ no sólo las guerras mundiales han jugado un factor importante sino la desesperante pobreza y las revueltas sociales han sido factores críticos en la adopción de menores de Latinoamérica, de la Ex Unión Soviética y de la Europa del Este.

Un hecho relevante es la influencia de la propaganda de oficinas internacionales a cargo de la niñez como la (UNICEF), en donde se manifiesta en reportes anuales, la muerte de millones de niños causadas principalmente por problemas de mala nutrición, enfermedades diarreicas, Malaria, Sarampión, infecciones respiratorias, Sida, etc. en 2002, UNICEF en su reporte “ El estado de los niños del mundo” nos menciona que murieron mas de 10 millones de niños menores de 5 años²⁶, esta propaganda es muy bien aprovechada por las agencias internacionales de adopción que la publicitan tendenciosamente para interesar aún mas a todos aquellos posibles padres adoptivos.

Las políticas poblacionales de países en desarrollo afectan en este mismo sentido, por ejemplo el caso de China en donde sus ciudadanos solo se les permite tener un hijo, deciden mantener con ellos solamente uno de sexo masculino, por lo cual surge una

²⁵ www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Guia_etica, "Derechos del niño y adopción Nacional e Internacional", Ginebra, 1999. p.3 visitada el 02 de Octubre del 2006

²⁶ <http://www.unicef.org/sowx04/silent.htm> , visitada el 18 de Marzo del 2006

gran cantidad de niñas abandonadas en las calles que son enviadas a las instituciones de protección, donde se dan grandes facilidades para la AI, en estudios recientes de 1995 a 2001 se han adoptado por ciudadanos de los Estados Unidos de América (USC) 27, 110 menores chinos²⁷.

Un factor importante es que existen países en donde su control legal sobre la AI es muy limitado, se dan las facilidades extremas, como el caso guatemalteco, “de 1995 al 2001 se han adoptado por USC 6,697 menores guatemaltecos” ya que no existe en este país un procedimiento judicial de adopción como lo conocemos aquí aunque tengan sus raíces legales similares a México, hay una participación legal por parte de la Procuraduría General de la Nación (PGN) para verificar la solvencia socio-económica del solicitante y madre biológica (MB), en su proceso de adopción sólo necesitan la participación de dos abogados y que se pongan de acuerdo para que uno actúe como notario y otro como el litigante para dar legalidad al procedimiento de adopción y que el menor sea entregado sin mayor trámite, debido a que en Guatemala la mayoría de los padres adoptivos son de nacionalidad americana, el Gobierno de EUA exige la presentación de un examen genético (DNA) para verificar que sea efectivamente la MB la que esta entregando el bebe por previos fraudes que han existido y que no sea el resultado de un tráfico de infantes.

Indudablemente en países con conflictos sociales y una economía en crisis se presenta este fenómeno crudamente, por ejemplo el caso de Rusia de 1995 al 2001 se

²⁷ <http://www.ins.doj.gov/graphics/aboutins/statistics/2001yb.pdf> visitada el 04de Abril del 2006

adoptaron 25, 553 menores o el de Rumania en donde se adoptaron 4, 647 niños (ver cuadro estadístico 1) ²⁸

International Adoption: Top 40 Sending Countries*										
Country	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992
Belarus	129	0	0	0	0	30	7	6	36	21
Bolivia	35	60	0	0	0	33	21	37	124	73
Brazil	33	0	103	103	91	103	146	149	161	138
Bulgaria	297	214	221	151	148	163	110	97	133	91
Cambodia	407	402	248	351	233	32	10	3	1	15
Chile	3	0	0	0	0	63	90	79	61	179
China	4,690	5,053	4,101	4,206	3,597	3,333	2,130	787	330	206
Colombia	266	246	231	0	0	255	350	351	426	404
Costa Rica	9	0	0	0	0	20	19	29	48	64
Dominican Republic	13	0	0	0	0	13	15	17	39	42
Ecuador	50	0	0	0	0	51	67	48	49	37
El Salvador	4	0	0	0	0	17	30	38	100	117
Ethiopia	158	95	103	96	82	44	63	54	30	37
Georgia	16	0	0	0	0	77	51	17	3	2
Guatemala	1,609	1,511	1,002	911	788	427	449	436	512	418
Haiti	192	131	96	121	144	68	49	61	51	16
Honduras	5	0	0	0	0	28	28	77	179	249
Hong Kong	27	0	0	0	0	36	30	34	43	26
Hungary	13	0	0	0	0	51	28	34	43	26
India	543	503	500	478	349	380	371	412	331	352
Jamaica	51	0	0	0	0	34	45	35	48	27
Japan	39	0	0	0	0	36	63	49	64	68
Kazakhstan	672	398	113	0	0	0	0	0	0	0
Latvia	27	0	0	0	0	77	59	33	15	4
Liberia	51	25	19	9	36	3	3	0	1	0
Lithuania	30	0	63	0	0	73	98	95	24	18
Mexico	73	106	137	168	152	76	83	85	91	91
Moldova	46	79	63	0	0	73	98	95	24	18
Nepal	6	0	0	0	0	40	44	5	1	20
Paraguay	1	0	0	0	0	258	351	483	412	212
Peru	0	0	0	0	0	17	15	37	224	309
Philippines	219	173	198	200	163	229	298	314	360	357
Poland	86	83	0	0	0	62	30	94	70	109
Romania	782	1,122	895	406	612	555	275	199	97	121
Russia	4,279	4,269	4,348	4,491	3,816	2,454	1,896	1,530	746	324
S. Korea	1,770	1,794	2,008	1,829	1,854	1,516	1,666	1,795	1,775	1,840
Thailand	74	88	77	84	0	55	53	47	69	86

²⁸ http://www.adoptioninstitute.org/FactOverview/bottom_table.gif , visitada 20 -05-06

El desarrollo de controles prenatales como la apertura legal del aborto o los métodos anticonceptivos, sus necesidades personales de extender su familia biológica, su imposibilidad de concebir un bebé, etc., indudablemente origina una ansiedad para allegarse uno de algún país del mundo.

Siendo los Estados Unidos de América (EUA) el país que mayor cantidad de menores recibe, nos permitimos realizar un análisis de la apertura legal del aborto en EUA; se presentó en la década de los setentas un gran aumento del índice de abortos debido fundamentalmente a la aprobación de la ley “ Roe vs. Wade” de 1973, que reguló la autorización de los abortos en todo el país, siendo la Suprema Corte de Justicia quien fundamentándose en la enmienda 14 de la Constitución Estados Unidos de América que menciona “todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetos a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en donde residen, ningún Estado deberá aplicar alguna ley que afecte sus derechos, privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos, ningún Estado privará a cualquier persona de su vida, libertad o propiedad. Sin el proceso legal; no podrá negar a cualquier persona dentro de su jurisdicción la protección igualitaria de sus leyes.”²⁹ dio pauta a la toma de decisiones en el sentido de que, toda aquella ciudadana norteamericana puede tomar a su libre albedrío la decisión de dar o no vida a un hijo estando embarazada.

²⁹ www.usinfo.state.gov La Constitución de los Estados Unidos de América, *United States Department of State*, 1999 véase “la enmienda 14”

1.3.1 El programa de “Hogares sustitutos” en Estados Unidos de América

Cuando autoridades del DIF nacional y estatales sugirieron la búsqueda de nuevas políticas publicas para un mejor cuidado de los menores adoptables, creímos pertinente investigar si seria una buena opción el programa social norteamericano federal llamado “*foster homes*” (hogares sustitutos) con algunas variantes como “*Kinship Care*” (custodia por un familiar), *Foster Family Home* (una casa certificada por el gobierno), y “*Group Home*” (grupo de casas que permiten que vivan en ellas niños con problemas familiares)³⁰

Se considero este programa como una vía adecuada, pues fue creado para proveer un hogar a menores que han recibido algún tipo de abuso, negligencia u otro tipo de problemas familiares que amenazan su seguridad y que además podrían ser colocados en estos “hogares” hasta los 18 años, quienes pueden tener una necesidad especial médica, física o emocional. Los niños pueden ser de cualquier raza étnica y ser parte de un grupo de hermanos y hermanas que necesiten un lugar para estar juntos, dentro de este sistema de seguridad social se considero que para que puedan ser aceptados como una familia sustituta, se debería reunir ciertos criterios como: atender un seminario de información, una sección de preparación y selección, un entrenamiento y un estudio de casa.

Las responsabilidades de los “padres sustitutos” es la de proveer cuidado y alimentación diaria a los niños, apoyar a los niños en sus escuelas y medio ambiente, informar a los trabajadores sociales acerca de los ajustes en casa, escuela y vecindad,

³⁰ http://tdprs.state.tx.us/adoption_a...bout Adoption and foster Care/howto visitada el 15 de Agosto del 2006

así como de cualquier problema que se presente, incluyendo enfermedades que requieren un tratamiento especializado, accidentes o alguna situación seria que ocurriera entre los niños y sus propias familias, proveer un modelo positivo a las familias biológicas y ayudar a los niños para que aprendan de la vida.

Un “padre sustituto” puede ser: “soltero o casado, tener al menos 21 años de edad, ser estable financieramente, ser responsable y maduro como adulto, debe permitir que se realice un estudio de su estilo de vida y su pasado, dar referencias de sus parientes directos y familia extensa, mostrar pruebas de su estatus civil, estar de acuerdo en que se realice un estudio de casa y que se entreviste a todas las personas que vivan en su casa, permitir al gobierno que realice un estudio de sus posibles antecedentes penales, revisar si existe algún expediente de abuso o negligencia de todos los miembros de su familia, e ir a un entrenamiento para aprender sobre los asuntos de niños víctimas de agresión o negligencia, deben tener en su casa un lugar adecuado para los dormitorios, no tener mas de seis niños en su domicilio incluidos los biológicos, estar de acuerdo con la política de disciplinar a los niños sin agresión física, permitir inspecciones de salud y seguridad de su casa, vacunar a todas sus mascotas, obtener y mantener un certificado de primeros auxilios, obtener una prueba de tuberculosis que es requerida por el departamento de salud para todos los miembros de la casa y al menos atender a un entrenamiento de 20 horas cada año”³¹.

Los “padres sustitutos” reciben un pago mensual que es una combinación de fondos federales, estatales y municipales. La versión oficial es que se da este dinero por los costos relacionados por el cuidado de los niños, como comida, ropa, recreación,

³¹ BUELL SAYLES, *Mary, Substitute Parents: A Study of Foster Families, The Commonwealth fund, New York, 1936, p10-25*

transporte, y costos de habitación, en circunstancias extraordinarias, gastos especiales pueden ser reembolsados cuando se cuidan niños con necesidades especiales, como comida, ropa o equipo especial.

La cotidiana realidad nos indica que han existido abusos constantes de esta política social en los EUA, algunos padres sustitutos que ven este programa como una vía de enriquecimiento, sólo se preocupan por pasar la inspección del supervisor de gobierno un solo día y no realizan posteriormente su trabajo tal como fue prometido, los supervisores del programa no realizan su trabajo pues aducen que tienen muchos hogares sustitutos que supervisar y no lo pueden hacer con todos, bajo esta circunstancia el programa deja de funcionar como debería para caer en un círculo vicioso de corrupción difícil de superar.

Si padres adoptivos norteamericanos, tienen interés en lograr una adopción de un menor de su país, inicialmente deben ser considerados como padres idóneos, se les realiza un estudio socioeconómico para determinar que cuentan con la solvencia económica y si tienen el espacio necesario para el futuro hijo adoptivo.

Deben comprender que el “sistema legal de adopción es muy variado cambia de Estado a Estado e inclusive de municipio a municipio y tienen que estar atentos al procedimiento cuando contratan a un abogado de un lugar diferente o con nula experiencia en el proceso de adopción, son grandes impedimentos para adoptar a un menor en EUA, sin embargo, si después de analizar esta situación aun persiste el interés de ciudadanos norteamericanos en la adopción de un menor de su misma nacionalidad, deben ser considerados como padres idóneos para un menor”³².

³² <https://www.tdprs.state.tx.us/adoption> op.cit., nota 1, p 20

El costo que tendrá el juicio de adopción será elevado por ejemplo: “una agencia publica de adopción domestica puede ir de cero a \$2,500, de una Agencia nacional privada desde \$4,000 a \$30,000 dólares, una adopción domestica independiente desde \$8,000 a \$30,000 una agencia privada interestatal siendo una adopción independiente desde \$7,000 a \$25,000”³³ y en cualquier momento, durante el juicio y aun posteriormente (depende de la ley Estatal de adopción) el acuerdo de cesión del menor puede ser revocado por los padres biológicos, porque la ley en materia de adopción en Estados Unidos lo permite, si se da la adopción, mediante diferentes acuerdos, se permite la existencia y los antecedentes de los padres biológicos y ya sea por interés personal del adoptado o por orden judicial los antecedentes pueden ser mostrados.

El sistema de protección social en EUA, conocido mundialmente como *foster care*, nos parece un plan adecuado que pudiera darse en México con algunos cambios que se adecuarían a la realidad de la familia mexicana, ya existe en la practica la protección de la familia extensa, tíos, abuelos, hermanos o amigos de la familia que nos dan claros ejemplos de apoyo a madres biológicas (MB) con situación de conflicto por un embarazo no deseado, con una política pública de seguridad legal para estos casos, cuando el menor se encuentra ya en manos de familiares o amigos que han dado su apoyo, sin duda se lograría un beneficio mayor y una seguridad legal tanto al menor como a sus nuevos tutores.

³³ <http://www.adopting.org/costOfAdopting.html> visitada el 13 de Octubre del 2006

1.4. La Adopción Internacional una opción legal

Con el transcurso de los años después de la segunda guerra mundial y al haber un desarrollo del Derecho internacional privado en lo referente a las adopciones internacionales, se establecen normas y principios vinculantes en el ámbito regional Latinoamericano y Europa por ejemplo la Convención internacional de la ONU de 1986, donde se establece “cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando un niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de proporcionarle una familia”³⁴

En la actualidad la mayoría de los sujetos de derecho internacional, al compartir el interés en la Adopción Internacional (AI), se rigen o someten voluntariamente a una ley común (El Convenio de La Haya de 1993), y han encontrado en este Convenio las normas legales generales que les da el camino adecuado para encauzar legítimamente el tema de la AI, han encontrado en la cooperación entre los Estados Contratantes un sistema que asegura el respeto a los derechos humanos de los menores adoptables y en consecuencia se obtiene un acuerdo que previene el secuestro, la venta o tráfico de niños.

“Se establecen las garantías para que las adopciones internacionales además de que sean reconocidas por los Estados partes, tengan lugar en consideración al interés superior del niño y el respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho Internacional”³⁵

³⁴ Declaración de las Naciones Unidas de 1986, ONU, véase artículo 17..

³⁵ *Innocenti Digest* 4, UNICEF, op. Cit. nota 1 p.7

Se establece con este Convenio el principio de la “subsidiariedad”, “la adopción no es un asunto individual que pueda dejarse exclusivamente en manos de los padres biológicos, de los tutores legales, de los futuros padres adoptivos o de otro tipo de intermediarios, sino una medida jurídica y social que debe proteger al niño.”³⁶ “En el cual la adopción internacional ofrece la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen”³⁷

Se coincide en que se debe dar prioridad a la adopción por parte de la familia ampliada, es decir, si algún abuelo, tío o familiar cercano al menor adoptable se interesa por mantenerlo dentro de su círculo cercano familiar, ésta sin duda sería la mejor opción, el confinamiento a una institución de beneficencia, orfanato, hospicio, una casa de asistencia social, Casa Cuna, Albergues temporales, se propone como una opción provisional y por último se da prioridad a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

El principio legal normativo se da a través de las autoridades competentes de cada país, y estos a su vez, “pueden contemplar la acreditación y participación de organismos privados como, por ejemplo, agencias de colaboración de adopción internacional que se ocupan de la mediación con el país elegido y de informar sobre los requisitos que exija el mismo” establecer las reglamentaciones necesarias dentro de su derecho interno, así como autorizar a los organismos no gubernamentales que les puedan asistir informándoles y, apoyándolos, para llevar a feliz término la adopción internacional.

³⁶ *idem*

³⁷ *ibidem*

La búsqueda del camino legal para el manejo de las adopciones internacionales ha sido difícil desde el momento en que es necesario el consenso internacional y la voluntad de someterse a un Convenio que afectaría en sentido positivo o negativo tanto a los países emisores como a los receptores, cambiar la visión de los países receptores donde sus ciudadanos se sienten con derechos suficientes para allegarse un menor acorde a sus necesidades, en vez del principio "subsidiario" de darle una familia a un bebé en situación de vulnerabilidad, se encuentra en el punto crítico ya que países emisores como Guatemala, China o Rumania, etc. Permiten las adopciones internacionales como una alternativa de atención a la infancia que ellos no pueden darles al interior de su país, y en cambio los Estados Unidos de América buscan siempre apoyar a sus ciudadanos en sus intereses de obtener un menor con las características que ellos busquen, esto choca con el principio de "subsidiaridad" de la Convención de 1993 y mientras el país receptor no se someta a este convenio no parece tener mucho éxito a menos que se logren acuerdos bilaterales entre países que no la ratifiquen con los que si lo han hecho como el caso México-Americano.

1.5. La adopción internacional por ciudadanos norteamericanos en México

Actualmente el principal país de acogida de niños adoptivos extranjeros es Estados Unidos de América (EUA), responsable aproximadamente de la mitad del total de adopciones mundialmente, según datos oficiales en 2005 padres estadounidenses adoptaron un 134% mas de niños extranjeros que en 1995 (22,728 frente a 9,679)³⁸ con un total de 188, 790 adopciones internacionales constituidas desde 1995 al 2005. Como dato estadístico de 1995 al 2001 las familias de EUA adoptaron 27, 294 menores de China, 25,753 de Rusia, 12,257 de Corea y 7,197 de Guatemala, de México de 1995 al 2005, 1119 niños.

AÑO FISCAL	NIÑOS MEXICANOS ADOPTADOS
1995	76
1996	94
1997	160
1998	164
1999	137
2000	106
2001	73
2002	61
2003	61
2004	89
2005	98
TOTAL	1119

FUENTE: *EE.UU. STATE DEPARTMENT, BUREAU OF CONSULAR AFFAIRS AMERICAN CONSULATE GENERAL CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, MÉXICO*

Como se puede notar fácilmente, la cantidad de menores mexicanos adoptados no es cuantitativamente importante en comparación con países como Rusia o China, sin embargo, existe un rango anual que oscila entre 61 como mínimo a 164 como máximo.

³⁸ http://travel.state.gov/family/adoption/stats/stats_451.html visitada el 12 de Agosto del 2006

México permite a ciudadanos de EUA y de otros países la adopción de niños mexicanos, para que sea posible la adopción, los candidatos a padres adoptivos deben cumplir con la ley establecida en el Código Civil del Estado Mexicano donde pretenden adoptar, así como, seguir las indicaciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles correspondiente.

Cualquier extranjero que pretenda adoptar en México, debe contar con el permiso expedido por El Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, existe en la actualidad gran desconocimiento por parte de las autoridades norteamericanas y mexicanas como se debe procesar una adopción internacional en donde intervengan ciudadanos de EUA adoptando un menor mexicano, los norteamericanos en su sitio de internet travel.state.gov en la sección de adopciones internacionales, hacen mención de que la autoridad competente en este tipo de adopciones en México es la oficina del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), “es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios”³⁹, cuestión que no es del todo cierta ya que, existe otra vía para lograr la adopción, como el contratar un abogado especialista del Derecho Civil quien llevará el caso ante el Juez local quien a su vez después de analizarlo, le da entrada basándose exclusivamente en el Código Civil del Estado en donde se pretende adoptar al menor y realiza su sentencia en función a éste y, no considerando su aspecto internacional, teniendo su sustento en que EUA no ha ratificado la Convención Internacional de La Haya de 1993 en materia de adopciones, México y sus jueces en materia civil no están obligados a solicitar los requerimientos de AI expresos en esta Convención.

³⁹ www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/MANUAL visitada el 12 de Junio del 2006

Al haber analizado en este índice cual es la situación real de las adopciones de *USC* de menores mexicanos, nos encontramos que no es de gran volumen, en 1994 se consideraba que existía una gran cantidad de adopciones internacionales de niños mexicanos, siendo por supuesto los *EUA* el país con mayor número de estas adopciones, la política pública fue “la adopción internacional deberá ser considerada como último recurso”⁴⁰ en 1999 se continúa con la misma idea de tener gran cantidad de adopciones en las mismas características y la política pública fue “a) Obtener el registro civil de todos los niños en especial de los grupos vulnerables b) Tomar medidas alternativas al internamiento de menores en instituciones”⁴¹, sería importante publicitar nacionalmente el número de adopciones realizadas por los *USC* en México lo que daría una visión clara de la realidad en esta materia, así mismo, aclararía a las autoridades cual debería ser su rol en materia de protección de menores en estado de vulnerabilidad.

⁴⁰ www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/comité_2.htm, visitada el 12 de Septiembre del 2006

⁴¹ *Idem*

1.5.1 Causas por las cuales se da la adopción internacional de niños mexicanos por Ciudadanos de Estados Unidos de América.

Existen variadas razones por las cuales se da la adopción internacional y estas son; La incapacidad de engendrar uno propio, las raíces étnicas de quien es ciudadano americano pero mexicano de origen, por logística en el sentido de tener mayor facilidad para realizar un viaje corto a uno extenso, por la existencia de agencias internacionales de adopción con programas en México y que tienen sus filiales en este país, por la flexibilidad para la adopción del menor en México, por causas ilícitas como los arreglos previos entre madres biológicas y padres adoptivos, como la adopción de menores o los que tienen capacidades diferentes que son utilizados para que los padres adoptivos se beneficien de la seguridad social de su país, e indudablemente por las facilidades que algunas autoridades como DIF o jueces de lo civil dan para que se lleve a cabo este tipo de adopción.

Más del 80% de los posibles padres adoptivos, quienes adoptan y lo hacen de manera independiente o a través de una agencia privada, mencionan que la inhabilidad de tener un hijo biológico fue su razón principal para optar por la adopción.⁴² Se estima que del 11% al 24% de parejas quienes tienen la experiencia de la dificultad de concebir o mantener un embarazo a término persigue una adopción,⁴³ debido al Acta de 1997 “*Adoption and Safe Families Act*” (ASFA) ordena a los Estados a fortalecer sus esfuerzos

⁴² *Berry, et al., Preparation, Support and Satisfaction of Adoptive Families in Agency and Independent Adoptions, at pg. 166, Table 2, Child and Adolescent Social Work Journal, Vol. 13, No. 2 (April 1996).*

⁴³ *Mosher, William D. and Bachrach, Christine A, Understanding U.S. Fertility: Continuity and Change in the National Survey of Family Growth, 1988-1995, at p. 9, Family Planning Perspectives, Vol. 27, No. 1 (Jan.-Feb. 1996).*

para dar a los niños adoptables una familia permanente⁴⁴ se ha visto reducida la cantidad de menores adoptables en Estados Unidos bajo el Sistema de adopción “*Foster home*”.

El 85% de las adopciones internacionales de ciudadanos norteamericanos realizadas en México son efectuadas por ciudadanos norteamericanos con raíces étnicas mexicanas, y de estas un 10% son adopciones intrafamiliares, tíos que adoptan para apoyar en el crecimiento emocional y económico de sus sobrinos, la situación geográfica de México es una circunstancia ideal para quien desee adoptar a un menor sin alejarse demasiado de su país, es muy claro que el traslado de Estados Unidos de América hacia China, Rusia o Corea es más costoso que hacerlo en un país contiguo, las facilidades que otorgan las agencias de adopciones internacionales con filiales en México, por ejemplo CEDAC, que es una Organización No Gubernamental (ONG) en México, trabaja de manera muy cercana a *Catholic Charities* de New Jersey o *Living Bridges* en Pennsylvania.

CEDAC facilita el procedimiento judicial debido a que el Código Civil de la Ciudad de México permite que se nombre un representante y que éste realice los trámites de adopción en nombre de los posibles padres adoptivos, la ONG o su representante legal lo hacen evitándoles con esto que vengan personalmente y sólo se les requiere su presencia al final del proceso, se mantiene en el conocimiento general del ámbito jurídico que los tiempos de espera para finalizar el trámite legal de la adopción depende de la discrecionalidad del juez a cargo de la decisión, en algunas ocasiones un juicio que podría tardar hasta ocho meses lo pueden realizar en tres; el que un juez dé cauce al

⁴⁴http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=105_cong_public_laws&docid=f:publ89.105.pdf visitada 18/abril/2006

proceso sin la participación del DIF o del Ministerio Público adscrito al Juzgado nuevamente nos indica la flexibilidad en las adopciones.

Los caminos para obtener un menor adoptable en México son muy variados pero existen vías ilegales para esto, individuos con intereses nada claros ponen anuncios en radio y prensa escrita para “ayudar” a mujeres con problemas de embarazo, un ejemplo de ello es el siguiente caso de “ El detenido es Carlos López Valenzuela, quien coloca anuncios señuelos en periódicos haciéndose pasar por un matrimonio sin hijos, que pagará gastos médicos, alimentación y renta. López Valenzuela hizo firmar a la mujer varios documentos, sin autoridad de por medio”.⁴⁵

Otro caso mas es cuando se hacen arreglos previos al nacimiento de los bebés entre la madre biológica y los padres adoptivos “Adopción. ¿Estás embarazada y no sabes que hacer? Piensa en un mejor futuro para tú hijo(a) recién nacido o por nacer. Matrimonio honorable desea adoptarlo legalmente, se cubren gastos médicos.” Cuando las madres biológicas se ponen en contacto al teléfono del anuncio, el abogado Arturo Soler les contesta que el menor va ha ser adoptado por una pareja norteamericana.⁴⁶

El Gobierno norteamericano a través de su sistema de seguridad social tiene programas dirigidos a la atención de la infancia en su país, uno de estos programas es el otorgamiento de un crédito de impuestos para toda aquella persona que intente adoptar a un menor, “el crédito máximo por menor adoptado es de 10, 630 dólares, descontándose del reporte de impuestos anual mediante el llenado de la forma 8839 y anexándola al formato 1040 de la oficina del servicio interno de impuestos, el crédito

⁴⁵ Ortiga Ponce, Javier, notisistema, Septiembre 28, 2005

⁴⁶ Periódico Frontera, Sección Tijuana Julio 25, 1999, Tijuana B.C.

es únicamente aplicable a aquellas personas que obtienen ganancias anuales menores a 153 000 dólares, en caso de ganar mas pueden obtener una parcialidad del crédito”,⁴⁷ en caso de adoptar a un menor extranjero, no pueden tomar este crédito inmediatamente sino hasta que el proceso de adopción sea finalizado y tiene un año extra de tiempo para reportarlo.

Algunos de los requisitos básicos para obtenerlo son:

El menor debe tener menos de 18 años o ser física o mentalmente incapaz

Un menor con capacidades diferentes

Si las autoridades de un Estado han determinado que el menor esta imposibilitado para ser devuelto a sus padres biológicos o a la familia inmediata.

Que el menor tenga como única vía para ser adoptado el apoyo estatal a los posibles padres adoptivos y que de otra manera no se realizaría.⁴⁸

Es indudable que el fin original del Gobierno Americano fue intentar beneficiar a su niñez vulnerable que se encuentran en el sistema de “padres sustitutos”, pero también es oportuno mencionar que es utilizado cuando se realiza una adopción en el extranjero, el “Crédito para adopciones” ayuda a padres adoptivos en su motivación para adoptar a un menor, ya que les representa un gasto reembolsable y una posibilidad de obtener un menor para integrarse a su familia.

En caso de adoptar a un menor con capacidades diferentes existen Estados de la Unión Americana que otorgan un incentivo extra, por ejemplo “Wisconsin ofrece un descuento de 5000 dólares mas en el pago de impuestos, actualmente quince Estados se encuentran en la misma circunstancia ; Arizona, California, Idaho, Iowa, Kansas,

⁴⁷ www.irs.gov/taxtopics/tc607.html, visitada 02/Octubre/2006

⁴⁸ *idem*

Maryland, Massachussets. Michigan, Missouri, New mexico, North Dakota, Oklahoma, UTA, West Virginia y Wisconsin”⁴⁹.

Se puede observar con facilidad que, las razones de la adopción internacional en México pueden ser muy variadas, se encontraron ocho razones iniciales en este apartado y se ubico el porcentaje de padres adoptivos con raíces latinas o mexicanas, con respecto a padres adoptivos anglosajones, también fue importante ubicar la existencia de actitudes ilegales en los procedimientos de la adopción y quien con nombre y apellido lo llevan a cabo, tanto en el Estado de Jalisco como Colima o San Luis Potosí, resulta interesante resaltar el hecho del apoyo económico a posibles padres adoptivos con el “crédito para adopciones’ que puede llegar a mas de 10 000 dólares por intento de adopción y que sin duda es un aliciente económico para buscar la adopción internacional.

⁴⁹ <http://international.adoption.com/foreign/state-dfederal-tax-benefits-for-international-adopti...> visitada el 03 de Octubre del 2006

CAPITULO II

EL MANEJO DISCRECIONAL DE LAS ADOPCIONES DEL PODER JUDICIAL EN MEXICO 1995-2004

Sumario: 2.1. La discrecionalidad de las adopciones en México. 2.2. Los conflictos y prácticas ilegales de la Adopción Internacional en México 2.3. La vulnerabilidad de una madre biológica en México 2.4. Los Requisitos en Estados Unidos para una adopción internacional

2.1. La discrecionalidad de las adopciones en México

En México es el juez quien imparte la justicia y da el derecho contando con alta discrecionalidad, los abogados postulantes son quienes defenderán la causa del cliente basados en normas jurídicas aplicables a la causa en concreto, conocer el derecho aplicable es indispensable, por ello es en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles donde se especifica el proceso a seguir cuando se tiene el interés de adoptar a un menor en México, cada uno de los Estados de la República Mexicana tiene sus propios códigos ya que “no existe en México un único derecho de familia, esto es, un derecho nacional, armónico o unificado”⁵⁰ implementado por sus Congresos locales, por lo tanto en la adopción tenemos

⁵⁰ www.jurídicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/4/tci/tci7.htm

treinta y dos Códigos que lo impone un sistema pluri-legislativo.

Aún y cuando existe una gran variedad de códigos, la mayoría de estos tienen estas disposiciones generales; “podrá adoptar el mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado”⁵¹

En los juicios de adopción no existen contrarios, se trata de un juicio llamado “jurisdicción voluntaria”, debido a que no hay litigio, se pone el expediente a disposición de un Juez de lo Civil, un funcionario del poder judicial, que tiene a su libre albedrío aceptar el tipo de proceso que mejor le parezca, existen varios tipos de estos y son:

TIPOS DE ADOPCION

TIPOS	PROBLEMA
A) ADOPCION	ES REVOCABLE
B) ADOPCION SIMPLE	ES REVOCABLE
C) ADOPCION PLENA	ES DEFINITIVA E IRREVOCABLE
D) ADOPCION POR EXTRANJEROS	ES UNA ADOPCION REALIZADA COMO SI FUERAN NACIONALES
E) ADOPCION INTERNACIONAL	ES REALIZADA COMO ADOPCION SIMPLE
F) ADOPCION PLENA INTERNACIONAL	ES DEFINITIVA E IRREVOCABLE

En el proceso del juicio de AI, el abogado litigante presenta su solicitud de adopción, (poniendo el tipo de adopción que más le parezca) ante el juez, quien al recibir el

⁵¹ Compilación de Legislación sobre menores, DIF, Tomo I, Octubre 1999, pp. 63, 64.

escrito de hechos, da cauce al proceso, sin importarle que al aceptar el litigio sin su clasificación adecuada como lo sería la adopción plena internacional, está permitiendo que ciudadanos extranjeros adoptantes con residencia fuera de México, realicen una adopción como si fueran nacionales.

El factor de extraterritorialidad en la AI no es considerado por el juez, cuando a su libre albedrío después de solicitar la necesaria intervención del Ministerio Público(MP), si este no da su contestación en un plazo perentorio de 72 horas prosigue la adopción, la intervención del Sistema Integral de la Familia (DIF), ya que este es una oficina administrativa y no tiene figura legal mandataria de participación en el juicio, así como la intervención de los Servicios Migratorios de México, para justificar su estancia en este país con el objetivo declarado ante las autoridades competentes su intención de adoptar a un menor mexicano.

El MP es en teoría el funcionario que debería proteger los intereses del menor que está por ser adoptado por extranjeros, y desafortunadamente con arreglos extrajudiciales en México, el MP no realiza una investigación adecuada de la madre biológica (MB) que esta dando su hijo en adopción ya que en la gran mayoría de las AI sólo le preguntan si esta de acuerdo en dar a su hijo en adopción, algunas veces sin verificar si es efectivamente la madre biológica o no, algunos MP desconocen las convenciones internacionales firmadas y ratificadas por México y desconocen las normas que se deben respetar por los padres adoptantes cuando pretenden llevar al menor adoptable a su país de residencia.

Cuando el juez no pide a los extranjeros la autorización correspondiente de las autoridades migratorias mexicanas para adoptar en México, permite la tramitación del

juicio sin su presencia, solamente con su representante legal y sin definir los motivos ante la ley General de Población que le inducen a tener la posibilidad de una estancia en México para el trámite de adopción.

Si el juez utilizando su criterio no permite la intervención de la oficina de gobierno a cargo de la protección infantil (DIF), se encuentra en el supuesto de no proteger adecuadamente los derechos del niño, ya que esta oficina requiere de hacer análisis psicológicos, económicos y sociales de la pareja de adoptantes como medida de protección, lo que no realizaría al no ser parte del juicio.

Si el juez acepta cualquier tipo que no sea adopción plena, el juicio puede ser revocable, es decir, se puede rechazar posteriormente por tres razones básicas, “por ingratitud del adoptado, porque se pueden poner de acuerdo el adoptado como el adoptante para revocarlo (a la mayoría de edad) o porque exista una causa grave que ponga en peligro al menor.”⁵² Lo que causaría un problema si existe la intención de emigrar al menor hacia otro país.

Cuando se acepta el proceso como adopción plena con alguna variante por ejemplo; adopción por extranjeros, adopción plena internacional, adopción internacional, el menor bajo las leyes mexicanas se considera que adquiere el derecho como un hijo legítimo de la pareja adoptante, se borran los antecedentes de un registro civil anterior (el acta de nacimiento) y se inscribe la nueva acta bajo los nombres de los padres adoptivos, aquí el problema surge cuando apegándose al derecho civil de cualquier Estado de la República Mexicana se otorga la adopción, pero no se garantiza el ingreso

⁵² *Ibid*, p. 66

del menor al país de residencia del extranjero adoptante quedando en situación de conflicto.

De acuerdo a las últimas reformas del código de procedimientos civiles del Distrito Federal del 2005, especificadas en el artículo 923, Fracción V, segundo párrafo⁵³, los jueces de lo civil locales, obligan a los litigantes a obtener la autorización por parte de la Oficina de Ciudadanía e Inmigración en la Embajada Americana que les garantice el ingreso del menor a EUA o no otorgan la adopción.

Se definió en este apartado la alta discrecionalidad que tiene un Juez de lo Civil al dar de acuerdo a su albedrío los tiempos para lograr la adopción internacional, también, se ubico que existen 32 Códigos Civiles que presentan variaciones en el procedimiento de adopción y se reviso las coincidencias entre ellos, así mismo, se describió los diferentes tipos de juicio de adopción que abogados litigantes utilizan para lograr la adopción sin considerar el factor de extranjería que es de suma importancia para nuestro análisis, se descubrió que el ministerio publico en juicios de adopción internacional no realiza una investigación adecuada de la madre biológica, dejando abierta la posibilidad de posibles fraudes en la tramitación de la adopción internacional.

⁵³ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/205/957.htm?s=> visitada el 25 de octubre del 2006

2.1.2. Las organizaciones privadas con mayor participación en la adopción internacional en México por ciudadanos de Estados Unidos

Durante la década de 1950 aparecen mundialmente una cuantas agencias profesionales de adopción, “la mayoría de ellas en los países industrializados, especializadas en los aspectos sociales, culturales y legales”⁵⁴ que en las siguientes décadas se multiplicarían enormemente.

En los EUA, actualmente existe una gran cantidad de estas agencias internacionales de adopción que buscan satisfacer las necesidades de los norteamericanos, por ello buscan tener organizaciones afines a sus intereses y se enlazan con organizaciones no gubernamentales (ONG) en México como orfanatos, casas cuna, conventos, etc.

En México empiezan a aparecer las ONG que buscan dar facilidades para la AI en la década de los setentas, cuando el tema de la AI de niños mexicanos se empieza a presentar con mayor frecuencia, la ONG con mayor antigüedad es “Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad I.A.P.” (SEDAC) fundada en 1979 por Ma. Eugenia de Ahumada siendo registrada ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal el día 27 de Noviembre de 1990, siendo su representante la Sra. Graciela Castellanos de Del Valle⁵⁵.

Esta ONG ha desarrollado su trabajo con gran perseverancia, ha hecho verdaderos esfuerzos para colocar menores en los EUA, llegando incluso a llevar a menores con

⁵⁴ Pilotti, Francisco *Intercountry adoption: Trends, issues and, policy implications for the 1990's*, en Childhood instituto Interamericano del niño, Montevideo, 1993, vol.1, pp.143-149

⁵⁵ SEDAC, Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad, I.A.P. tríptico, 1998

una visa de visita temporal a centros de reunión de *Catholic Carities* en *Pennsylvania* e *Illinois* para que sean observados por posibles padres adoptivos que tengan interés en adoptar, y realizar de esta manera la compatibilidad entre ellos para que los menores sean adoptados.

A pesar del desconocimiento sobre la ley de migración de EUA, esta ONG realiza su trabajo y no pocas veces se han enfrentado al rechazo de la solicitud de emigración del menor en donde ha participado como intermediario, han llegado incluso a cancelar su programa de adopciones con EUA pues quieren evitar tener un problema más que les pueda afectar a su imagen.

Otra ONG Vida y Familia A. C. (VIFAC), se ha extendido en diferentes Estados de la Republica Mexicana, actualmente tiene programas de apoyo a madres solteras o con problemas de embarazo en Jalisco, San Luis Potosí y Estado de México, fue constituida legalmente el 23 de Mayo de 1984 “teniendo la facultad legal de promover las adopciones de menores que son entregados, expuestos o abandonados, con el permiso y la supervisión del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria de Educación, Cultura y Bienestar Social desde el 22 de Julio de 1991”⁵⁶, siendo su representante la Sra. Ma. Guadalupe Mariscal de Vilchis, esta ONG tiene su matriz en Huixquilucan, Estado de México ha manifestado que sus fines son filantrópicos, humanistas, sin la intención de obtener ganancia personal en sus acciones, ofrecen atención integral a mujeres con problemas en su embarazo, tomando especial consideración de las mujeres con problemas económicos, madres solteras o casadas

⁵⁶ Vifac. “Vida y Familia”, A.C. Escritura 2356 Vol. 76ord. Año 1985.

que ven en su embarazo un problema personal ofreciéndoles apoyo y asistencia legal, en caso de necesitarlo les ayudan con casa, doctor y hospital, recomendándoles quedarse con su bebe para que formen una familia, y si deciden abandonar libremente a su hijo a la asociación para su posible adopción, el Director obtendrá mediante juicio legal la patria potestad del menor para su posterior adopción.

Una organización creada específicamente para obtener menores y darlos en adopción ha sido “Ministerios de Amor A. C.”, una asociación cristiana que procura tener parejas de padres adoptivos que sean católicos y en base a esto, entregarles un menor adoptable como si fuera un “mandamiento divino”, manejan al dar al menor como un mensaje de amor de dios y que los padres adoptivos deben de estar satisfechos del menor que les es entregado por gracia divina.

El 22 de Enero de 1990 se constituyó dicha organización, entre sus objetivos están “ Realizar trámites de adopción en todas las instancias tanto administrativas, como judiciales, así como realizar todo tipo de investigación social, académica, civil, penal con el fin de asegurarse que las personas interesadas en adoptar a un menor sean dignas, responsables con un alto sentido de la moral y las buenas costumbres”⁵⁷ siendo su directora la Sra. Maria Cecilia Blanchet Pezet.

Una ONG que existió en Jalisco y que trató de funcionar adecuadamente apegándose al Derecho Civil, fue la organización conocida como “Mundo Cristiano”, realizó acuerdos con otras organizaciones como “Tiempo Nuevo” para repartirse a los menores en caso de que fueran adoptables por ciudadanos extranjeros, para su mala fortuna, varias mujeres que habían sido de obligarlas a dar a sus menores pero no lo

⁵⁷ Ministerios de Amor, Escritura 18055, Vol.321, año 2000

lograron, de esta manera tuvo que intervenir el Ministerio Público, cancelándoles el permiso de actuar como una ONG “no lucrativa” para “auxiliar a mujeres con problemas de embarazo”, esta ONG se creó el 31 de Octubre de 1996, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco "Mundo Cristiano" reconocida por parte del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, su directora general fue: Tomilea Sue Harding y el Gerente en México fue Maria Hanley.

Sus objetivos principales de acuerdo a su acta constitutiva fueron: Proporcionar ayuda y servicio a toda clase de Instituciones que ayuden a niños de escasos recursos con problemas médicos, económicos y sociales. Atención médica, psicológica, alojamiento y asesoría legal a madres biológicas que su embarazo resulte problemático, servir de intermediario para la colocación en adopción de niños huérfanos y / o abandonados en México con padres adoptivos de Estados Unidos o de otros países,⁵⁸ esta asociación que tenía un gran poder económico, realizó una propaganda muy fuerte por radio y prensa en 1996, para atraer a sus oficinas personas con problemática de embarazo, aparentemente respetando su decisión de otorgar o quedarse con su bebé una vez finalizada su situación de riesgo.

El Convenio que realizó con la Asociación “Tiempo Nuevo”, era “unir sus esfuerzos en la problemática de la adopción a partir del día 15 de Marzo de 1999, en donde proponen como objetivo central manejar el porcentaje de 40% para Mundo Cristiano y el 60% para “Tiempo Nuevo A.C. de madres biológicas que deseen dar su hijo en adopción al extranjero o nacional.

⁵⁸ Mundo Cristiano, Escritura 1638, Vol. 21, año 1996, Jalisco, México

Mundo Cristiano nunca supo que al realizar un acuerdo con “Tiempo Nuevo A. C.” entraría en una espiral de descrédito ya que esta ONG tenía muy malos antecedentes, para los funcionarios del gobierno jalisciense es famosa por no respetar las leyes del Estado, ya que su único objetivo es ayudar a una mujer con problemas de embarazo, buscando por todos los medios evitar el aborto, sin importar el aspecto legal tienen información proveniente del Sector Salud que dieron en México en 1996, 1,500 000 de abortos y en 1997 subió a 3,500 000.

“Tiempo Nuevo”⁵⁹ es una ONG que tiene oficinas tanto en Guadalajara como en San Luis Potosí, llevan trabajando aproximadamente 17 años con la problemática de la adopción, su representante legal es Atála Ruiz Mansur, en Guadalajara, y María Esther Castillo Báes en San Luis Potosí, mantienen como objetivo el apoyo a mujeres embarazadas, darles asistencia económica, psicológica, y legal, tienen casas en donde pueden asistir a 15 mujeres embarazadas, tienen un convenio con la Asociación Civil llamada "Caritas" para obtener alimentación a costo reducido.

Carlos López (Guadalajara, Jalisco) Un pasante de derecho en el Estado de Jalisco que ha realizando adopciones por ciudadanos de los EUA desde 1981, se ha ostentado como parte de una organización en EUA conocida como *Adoptive Parents Committee* A.C.,y actualmente como parte de la Agencia de Adopción Internacional llamada “*Adoption Alliance*” hasta la fecha logrando aproximadamente 20 adopciones por año, este pasante de derecho el día 3 de octubre de 1990 fue arrestado por un supuesto tráfico de menores, salió libre por desvanecimiento de pruebas, pues de acuerdo al Código penal de Jalisco no realizó ninguna acción fuera de las leyes; sin embargo en

⁵⁹ www.tiemponuevo.org/ visitada el 27 de octubre del 2006

otros países de América latina como Perú o Colombia, el trabajo que realiza este individuo es un delito conocido como “Trafico por encargo”, situación que en México no procede, Actualmente, trabaja con sus hijos (Carlos López Valenzuela y Norma López Valenzuela) quienes son abogados en Derecho Civil y llevan a cabo la parte legal del juicio, también con abogados civilistas en el Estado de Colima, mientras el Sr. López sirve de enlace con los padres adoptivos y las madres biológicas, su asistente es Maria Félix Sandoval, quien se encarga de custodiar a los menores mientras son entregados a los padres adoptivos a su llegada aun previamente a que se realice el juicio de adopción correspondiente.

Su modo de trabajo es el siguiente:

Se anuncia en un periódico de circulación estatal “El Occidental” o “El Tren”⁶⁰ en donde indica que auxilia madres biológicas con problemas de embarazo, una vez que éstas contactan él hace una cita en un lugar público y les explica lo que pretende obtener de ellas, su hijo, para la adopción internacional, si ellas están de acuerdo, 15 días después les vuelve a citar y les hace firmar dos contratos privados en el cual las madres biológicas se comprometen a dar a su bebé en adopción una vez que lo tengan y otro contrato en donde autorizan a la asistente del Sr. López a tener a su hijo bajo custodia hasta que el proceso de adopción es terminado.

A cambio de su entrega del bebé ellas reciben asistencia económica que varía de 1300 a 1500 pesos mensuales, el pago de la renta de un cuarto, medicinas, estudios médicos, hospitalización y gastos médicos, se ha considerado que este podría ser un tipo de delito, ya que en otros países lo es, sin embargo las autoridades judiciales del

⁶⁰ <http://www.periodicoeltren.com.mx/index2.htm> visitada el 28 de Septiembre del 2006

Estado de Jalisco, han mencionado que no es delito debido a que, un contrato privado, realizado entre dos personas no tiene validez mientras no sea presentado ante el juez, no toman en consideración que la mayoría de las mujeres embarazadas que entregan a su hijo lo hacen además de carecer de los medios económicos suficientes, ignoran cuales son sus derechos legales y si les presentan un documento con todos los tipos legales explícitos, consideran que es un documento legal y que no pueden arrepentirse, así mismo, el Sr. López les informa que no es él quien da el dinero para su manutención sino que les es enviado por los padres adoptivos, y en caso de arrepentirse tendrían que pagarles los gastos que se realicen⁶¹.

Estas mujeres se ven así mismas atrapadas entre los arreglos supuestamente legales y la deuda contraída con el extranjero, aún así en México ¡esto no es un delito!, el permitir los arreglos extrajudiciales y que realice actividades de intermediario en Colima, ya que en el Estado de Jalisco y Aguascalientes actualmente esta obstruido, da pauta a considerar que las autoridades de Colima se encuentran dentro de dos categorías; es posible que sean corruptas o que tengan ignorancia de las leyes nacionales e internacionales que en México regulan las adopciones internacionales

En el presente inciso se ubico con precisión el numero de asociaciones civiles que participan en el proceso de adopciones internacionales en México, sus características y modo de trabajo así como el nombre de su representante, caso especial fue el de Carlos López quien realiza lo que consideramos un delito “El trafico por encargo” en el que antes de nacer el menor se ha negociado para entregarlo en adopción.

⁶¹ Consignaran a traficantes de menores. El jalisciense Jueves 4 de octubre de 1990.
P12

2.2. Los conflictos y prácticas ilegales de la Adopción Internacional en México

Mundialmente es una preocupación constante el manejo discrecional de las adopciones internacionales por las partes interesadas, debemos entender que el sistema jurídico norteamericano es diferente a los de muchos países y México no es la excepción, para los Estados Unidos de América no existen visas de adoptado, sólo se dan visas de inmigrante a menores que pueden ser clasificados como huérfanos de acuerdo con la Ley de Migración Norteamericana o como hijos.

Huérfano de acuerdo a esto es “ un menor inmigrante quien no tiene padres porque han muerto, porque han desaparecido, lo han abandonado o por la separación o la perdida de ambos padres. Es considerado como huérfano bajo esta ley al menor que tiene un padre biológico que es incapaz de proveer cuidado apropiado al menor y da por escrito su sesión irrevocable para su adopción e inmigración, la solicitud debe ser llenada antes de que el menor cumpla los dieciséis años”.⁶²

Cuando los ciudadanos de los Estados Unidos que pretenden adoptar a un menor del extranjero, se ven obligados por sus leyes de inmigración (ya que van a traer a un extranjero a su país), a contratar a una agencia internacional de adopciones autorizada legalmente en el Estado de su residencia, quienes con sus empleados especialistas trabajadores sociales, psicólogos, investigadores, abogados, etc. , los evalúan como padres idóneos para poder emigrar a un menor, este es uno de los requisitos esenciales que impone el Servicio de Ciudadanía e Inmigración al recibir solicitudes de Huérfanos (1-600), infortunadamente para los padres adoptivos, algunas agencias los ven como clientes potenciales que requieren de un excelente servicio, es en este

⁶² *Form I-600(revd/11/91)Y US Department of Justice, INS, petition to classify a child as an orphan*

momento cuando aparecen las fuerzas del mercado como son la oferta y la demanda, hay algunas agencias que ofrecen un servicio completo, un álbum de niños a quien poder escoger, un plan de viaje con comodidades, hotel o casa de huéspedes en donde pueden esperar con su nuevo bebé, hasta que concluya su proceso legal, traductores y guías bilingües para su completa satisfacción, etc. etc.

Ejemplo de estas son algunas organizaciones en México como filiales de las agencias internacionales como lo son "*Living Bridges*" con C.E.D.A.C , el Instituto Cabañas, Vida y Familia, *Christian World* con Mundo Cristiano y Tiempo Nuevo, *Parents Committee* y *Adoption Alliance*, con Carlos López, etc., en el análisis de la adopción de niños, nos encontramos que el fin a todas luces loable como es darle un hogar a un pequeño en desamparo se corrompe al crearse todo un negocio lucrativo alrededor de ésta.

La cotización de una adopción que oscila entre 15000 a 20 000 dólares⁶³, fomenta la aparición de una red informal de adopciones en los orfanatos, casa cuna, casas de guarda temporal, familias temporales, madres dedicadas a embarazarse, la compra y venta de niños, la falsificación de documentos, el robo de niños, cuyo único objetivo sería otorgarlos en adopción a padres norteamericanos.

Una situación más de alto riesgo, son las deficiencias en el sistema del registro del nacimiento de los menores en México, al dejar a discreción de los padres biológicos el tiempo de su registro, motiva que estos pequeños no sean reconocidos inmediatamente a su nacimiento, de que no tengan acceso a los sistemas de salud y educación. El que a los padres biológicos sólo se les impongan pequeñas multas si no

⁶³ *livingbridges.com* , livingb2.txt visitada el 20 de octubre de 1998

los registran en el tiempo correspondiente, deja al menor indefenso sin que se les proteja en contra del tráfico y de una posible adopción ilegal.

Este tipo de adopciones da oportunidad a abogados, o a intermediarios de buscar a un menor y ubicarlo para su adopción, también operan con casas donde los niños son puestos bajo cuidado mientras esperan la finalización de la adopción internacional, la posibilidad de que exista la compra de menores a mujeres de escasos recursos (indígenas de paso en determinada ciudad) para que sean registrados por otra persona y esta aparezca como su "madre biológica" dándolo después para la adopción es una realidad.⁶⁴

Cuando aparecen altos índices de fraudes ocurre la cancelación de estos procesos por parte de las autoridades del país expulsor, los casos de Guatemala o Rumania son claros ejemplos de estos abusos y la razón de la existencia de su marco legal para procesar adopciones internacionales deja de tener su razón de existir, se crean situaciones de riesgo pues al no haber suficientes candados en el camino legal las vías ilegales empiezan a aparecer, como sería el tráfico de infantes

En el análisis de este inciso se precisó la diferencia entre "huérfano" para EUA con respecto a la ley mexicana, la necesidad que tienen los padres adoptivos de obtener un "Estudio de Casa" que genera un mercado de oferta y demanda por un servicio a parejas de padres adoptivos, así mismo, se enfatizó sobre el error de no registrar al menor mexicano inmediatamente después de su nacimiento lo que genera un tráfico de niños que se presenta con crudeza en los sectores sociales vulnerables (indígenas).

⁶⁴ <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo6.htm>, visitada el 30 de Octubre de 2006

2.2.1. Abusos y consecuencias de una adopción inapropiada

Abusar de la adopción con métodos poco claros pavimentan el camino a la corrupción, crea consecuencias dramáticas como el hecho de que los padres adoptivos norteamericanos no puedan llevarse a su hijo adoptado a su país de origen, las leyes de adopción en México permiten que una pareja, madre o padre biológicos, puedan llegar ante un notario público y mediante una escritura pública, dar su autorización para que se de el proceso legal de adopción⁶⁵, al ratificarlo ante el juez correspondiente es posible que el juicio llegue a tener una resolución favorable a los posibles padres adoptivos, pero no podrán emigrarlo porque no califica como huérfano bajo las leyes de migración de los EUA.

El abogado particular o las agencias filiales que recurren a todos los elementos legales e ilegales disponibles para satisfacer a su cliente, ofrecen entre otras cosas llevar a cabo el juicio de adopción sin mayor problema, juicios de jurisdicción voluntaria que no conllevan los requisitos necesarios para una adopción internacional, el que se permita que el abogado particular sea representante legal de los padres adoptivos y represente los intereses de la madre o padre biológico es un abuso en el proceso de adopción, por ejemplo, que los abogados consigan al menor anunciándose en el periódico y radio para satisfacer a los posibles padres adoptivos extranjeros que desean adoptar, casos concretos son (Carlos López en Jalisco, Germán Walker en Veracruz, etc.)

Debido a que las cuotas que cobran los abogados particulares no están sujetas a

⁶⁵ <http://www.notariadomexicano.org.mx/paginas/elnotario.htm> visitada el 30 de Octubre del 2006

ningún control, esto contribuye a la escalada de los precios de la adopción, como se ha mencionado anteriormente, las cuotas para este tipo de trámite oscila entre 15 y 20000 dólares⁶⁶, esto da oportunidad a que den incentivos o comisiones a reclutadores, y a contactos en los diferentes juzgados para que faciliten la adopción.

La corrupción que impera en el sistema legal mexicano es un hecho innegable, parte de esta radica en la valoración discrecional del juez a cargo del juicio de adopción, el da los tiempos que este juzgue conveniente que puede ser de dos a seis meses, abogados con vasta experiencia en litigar acostumbran “agradecer” al juez su benevolencia en acortar los tiempos de adopción, de la participación del ministerio público que recibe un porcentaje económico para que no se oponga a la adopción y no investigue más de lo necesario, o del instituto nacional de migración al otorgar los permisos para que un extranjero adopte en México requiera de una cuota extra para que los permisos salgan pronto.

Se comentó en este apartado la valoración discrecional del tipo de juicio sin contar con la presencia de un extranjero en el juicio y la necesidad de que sea obligatorio un juicio de adopción internacional, cuando no existe una tabla de costos de juicios los precios pueden oscilar en gran proporción, por ejemplo un juicio realizado por el aparato legal del DIF puede costar hasta 2000 pesos mientras que un abogado particular cobra de acuerdo a sus intereses.

⁶⁶ *livingbridges.com* , *livingb2.txt*, *op. cit.*, nota 1, p. 48

2.3. La vulnerabilidad de una madre biológica en México

Algunas de las madres biológicas de los niños adoptados por extranjeros en México son menores de edad, otras son mujeres abandonadas, madres con una situación económica precaria, mujeres que ya tienen varios hijos de diferentes parejas y no pueden sostener uno más, mujeres violadas, son personas extremadamente pobres o marginadas en su medio ambiente, no tienen más que la primaria o en algunos casos estudian hasta el primero o segundo de secundaria, son ignorantes de sus derechos y desgraciadamente esta ignorancia no les permite saber que podrían recurrir al DIF para obtener ayuda en caso de embarazo.

La mayoría de estas personas, no tienen trabajo formal y suelen trabajar como vendedoras ambulantes, mendigas o sexo-servidoras, viven en un total abandono ya que no tienen pareja formal o se encuentran alejadas de su familia más cercana, son disfuncionales en el medio social en que se desenvuelven, no están en lo absoluto preparadas para las responsabilidades que conlleva ser madres biológicas.

Las políticas públicas en México diseñadas para proteger a esta clase de madres biológicas han sido débiles, la escasa penetración informativa en los medios masivos de comunicación sobre estos programas sociales⁶⁷ son casi nulos para que se les pudiera apoyar antes y después de su embarazo con clases de diferentes tipos, asistencia una vez nacido el bebé, información por parte de profesionales bien calificados, servicios psicosociales, orientar a estas personas hacia determinados servicios y darles recursos tales como: centros para el bienestar del menor, y centros de apoyo para madres solteras, les permitiría mantener a sus hijos con ellas.

⁶⁷ <http://www.dif.gob.mx/DIF-Hablante/SistemaNacionalDIF.htm>, visitada 31 de Octubre del 2006

La inexistencia en México de una específica política social de protección legal encaminada a evitar que las madres biológicas se vean obligadas a planear el futuro de su hijo antes de que éste haya nacido por necesidades económicas, las deja en situación vulnerable, el DIF maneja programas como PAIDEA -prevención de embarazo en adolescentes-, PREVERP -prevención de riesgos psicosociales-, el programa de protección temporal, programa de atención al día⁶⁸, etc., etc. pero nada con respecto a soluciones una vez embarazada la mujer y su deseo de no mantenerlo con ella y su deseo legítimo de darlo en adopción por las razones que ella juzgue conveniente para sus intereses.

El hecho de que las madres biológicas con estas características no dispongan de un tiempo suficiente para convivir con su hijo por arreglos previos o necesidades urgentes de no mantenerlos con ellas para que reconsideren su decisión de darlo en adopción, les deja en franca debilidad ya que normalmente el convivio entre hijo y madre usualmente hace que cambien de opinión.

En los códigos civiles de Estados como Jalisco o Guanajuato se obliga a la convivencia de la madre biológica con el menor recién nacido por veinte días (artículo 521)⁶⁹, sin embargo por prácticas ilegales no se les permite esta obligación, sobre todo cuando el menor es entregado inmediatamente después de nacido a los intermediarios que lo entregan en adopción a extranjeros.

Debido a la violencia contra las mujeres (violaciones) encontramos que es el

⁶⁸ *Idem*

⁶⁹ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/15/333/563.htm?s> visitada el 31 de Octubre del 2006

principal origen de los bebés no deseados, es muy claro el deseo de estas madres de no tener consigo a estos menores y buscan deshacerse de ellos de alguna manera, optando por abortos o su entrega a personas que tengan interés de tener un bebé, recurriendo con frecuencia a médicos que practican el aborto sin autorización en su Estado o a medicamentos para provocárselo, al no lograrlo, no tienen otro recurso que tenerlo y si alguien les ofrece ayuda para solventar su problema entregándolo para adopción, optan por esta opción como una alternativa viable.

El que un menor adoptable hijo de una madre incapaz de proveer cuidado apropiado al menor por incapacidad económica sea la vía más socorrida para que un menor sea entregado en AI a norteamericanos⁷⁰, habla por sí sola de la escasa sensibilidad en el gobierno mexicano ya que no incrementa su política social de combate a la pobreza de madres vulnerables, si el gobierno mexicano publicita y otorgara más presupuesto a estas madres, se evitaría esta causa de abandono y nunca más sería el motivo por el cual una madre se vea obligada a entregar a su bebé en adopción.

Una opción para auxiliar a estas madres sería crear puestos de trabajo específicos, aumentar prestaciones en caso de embarazo si la madre es trabajadora de salario mínimo, darles tiempo suficiente, previo a tener al bebé y tiempo para la atención posterior del menor, pagándole su salario íntegro, así como, cubrir las necesidades básicas del menor como leche, pañales, comida, sería muy interesante crear una red adecuada de seguridad social tales como el subsidio para desempleados, servicio médico gratuito, prestaciones familiares, todo esto para la madre biológica.

⁷⁰ Immigration law handbook, Longwood, Florida, 2004, gold publications, pp 20-21

Evitar en lo posible el abandono de parejas mediante promoción de la integración familiar⁷¹, ayudar a las parejas jóvenes en un plan de apoyo económico-social, promover la obtención de una casa de interés social, guarderías para la mamá trabajadora, escuelas maternas, y la promoción de padres sustitutos como una vía temporal de apoyo a estas madres que quieran mantener con ellas a sus hijos y que por la situación económica por la que están pasando lo entregan.

Se describió los diferentes tipos de madres biológicas, además de una crítica a la falta de penetración informática de los diferentes programas de políticas públicas existentes en beneficio de las madres vulnerables, y se describió que no existe una política pública específica en atención a mujeres embarazadas mayores de edad que no desean tener a su hijo con ellas, así como la descripción de la violación como la motivación más socorrida para no desear tener al hijo producto de esta consigo, y se valoró que para llevar a feliz término la adopción internacional por parte de los ciudadanos americanos es la situación económica precaria de la madre biológica el fundamento central.

⁷¹ <http://www.saborysalud.com/psicologia34.htm>, visitada el 01 de Noviembre del 2006

2.3.1. Métodos para suplantar a la madre biológica

Realizar practicas fraudulentas para lograr el objetivo de tener un hijo sin el proceso de la adopción pareciera ser una alternativa seguida por parejas deseosas de tener un hijo consigo, especial mención merecen familiares directos norteamericanos de madres biológicas mexicanas que seden su responsabilidad a estos familiares.

Las conductas ilegales para suplantar a una madre son muy variadas y las más comunes son:

Cuando dos mujeres una embarazada y otra no, se registran en un hospital con el mismo nombre cuando la mujer embarazada tiene a su bebe, este es entregado en la habitación de la otra persona con su mismo nombre y que resulta no ser la madre biológica, un ejemplo de esto es: "En la frontera de Nogales una mujer vendió a su hijo antes de nacer e ingresó al Hospital Básico para dar a luz con el nombre de otra persona."⁷²

Cuando una madre biológica no desea hacerse cargo de su menor, llega a un hospital, se registra con otro nombre, tiene a su bebe y al salir lo entrega a la persona con el nombre bajo el cual se registró. Por ejemplo: " Norma Jean Ruiz Ratliff manifestó que la menor era hija de Rosa Maria Rangel Ortiz, una mujer que quería abortar y ella le pidió que se lo regalara por lo cual en el Hospital General Regional de León, Guanajuato se registro con mi nombre".⁷³

Cuando se hacen arreglos entre la madre, el doctor, y las personas que desean tener a este menor con ellos una vez que nace, la madre biológica sale del hospital sin

⁷² Escobar, Amalia, "Traficantes de niños en Sonora", Periódico El Universal, Sección Estados, 12 Enero de 1999, p.13

⁷³ Olivares Alcalá, Edmundo, "Niños a 2500 Dólares" Periódico Ovaciones de la tarde, Enero 1, 2000, p.1

el bebé y es recogido por otra persona, usualmente una enfermera, quien lo entrega a las personas con las que existieron los arreglos previos de entrega, " Entre tanto, la niña recuperada continua en custodia del matrimonio Castillo Chávez, informo Ponce Rojas, sin embargo, la presunta madre de la menor en algunas versiones, Sanjuana Moreno en entrevista con AM exigió que le entregaran a su hija la cual, dijo, vendió en un momento de desesperación".⁷⁴

Una vez que tienen al bebé en sus manos con documentos del hospital registran al menor como hijo legítimo de quien o quienes no son sus padres biológicos. Un caso muy sonado fue; "acta de nacimiento registrada en León, Guanajuato en la oficialía 11, libro 02, acta 00271 en la localidad de Colonia España el 14 de Enero del 2000, Marisol Estela Cruz Ruiz Ratliff, padres Reyes Ruiz y Norma Jean Ratliff McGovern."⁷⁵

El punto más conflictivo de la suplantación de la madre es el momento entre el nacimiento del menor y el momento de registrarlo. En la ley mexicana se puede registrar a una persona con bastante flexibilidad, en el caso de los menores hasta 6 meses sin pagar alguna multa por el no registro y posteriormente pagando una multa se puede tramitar.

Existen casos de registros falsos extemporáneos en todo México, en Estados como Oaxaca, Zacatecas, Guerrero, Veracruz, San Luis Potosí, Jalisco, etc. el más recientemente documentado es el caso de cinco menores registrados fraudulentamente

⁷⁴ *Concede la PGJDF credibilidad a los padres* La Jornada, Agenda Policiaca, viernes 27 de Julio de 1990, p11

⁷⁵ *Actas del registro civil del Estado libre y soberano de Guanajuato*, C. Oficial 11 del Registro Civil Lic. J. Jesús Cruz Pérez Páramo. Acta 271, Oficialía 11, libro 02, fecha 01/14/2000.

en la ciudad de Tijuana, “las actas de nacimiento de los cinco niños fueron tramitadas en Tijuana, las cuales resultaron falsas, dijo Samantha Bravo”⁷⁶

La practica en México de que familiares cercanos de madres biológicas les ayuden a tener su hijo y después hacerse cargo de él, parece ser un practica común, en este inciso se busco describir los diferentes tipos de suplantación de madres biológicas, en donde la principal vía fue utilizar nombres diferentes al momento del alumbramiento para que el menor fuera registrado como hijo de otra persona, aquí se sugiere a las autoridades correspondientes, el registro inmediato al nacimiento del menor incluso en el mismo hospital donde nazca el menor, ya que el espacio de tiempo que se da para su registro es el que se utiliza para la suplantación de la madre biológica.

La clara identificación de la madre con documentos oficiales al momento de registrarse para tener a su bebé es critico ya que esto daría seguridad de estar atendiendo a la verdadera madre, tener un mayor control sobre los médicos que ayudan en el alumbramiento ya que se tiene conocimiento que con tratos ilegales extienden certificados de alumbramiento a nombre de otra persona quien después registra al menor, o de las “comadronas” que en varios estados de la república mexicana no están registradas y su control es francamente muy malo.

⁷⁶ Delgado ,Jaime, “ *La ruta Tijuana-Norteamérica*”, Periódico Frontera, sección Tijuana, México, 25 de Julio de 1999,p.5

2.4. Los requisitos en Estados Unidos para una adopción Internacional

Es importante conocer los requisitos de una adopción en Estados Unidos, para valorar la importancia del tema de la adopción en la sociedad norteamericana y observar las facilidades o dificultades para realizarla dentro de sus límites nacionales así mismo, para conocer si es una conducta social en este país o no.

Las leyes que regulan las adopciones; de niños nativos, y los derechos de un padre soltero o supuesto padre (putativo) en Estados Unidos, los encontramos en; “Las leyes Estatales de adopción, Las regulaciones de las agencias, Las opiniones de los juzgados, La Ley Federal y la Constitución”⁷⁷ para nuestro tema resalta el hecho de que todos los Estados de la unión americana, permiten la adopción de niños extranjeros.

Este tipo de adopciones involucra otro tipo de leyes, como son las leyes federales del Servicio de Ciudadanía e Inmigración, los procedimientos de reconocimiento de este tipo de adopciones son regulados por las leyes locales de cada Estado, el esquema de adopciones es más o menos similar en todos los Estados pero en algunos puntos finos difieren:

- 1.- En los Estados Unidos cualquier niño puede ser adoptado.
- 2.- Cualquier adulto soltero o casado puede adoptar con o sin el consentimiento de su esposa (o) si no tiene una razón entendible para oponerse a ésta.
- 3.- Algunos Estados ponen especiales requerimientos por ejemplo: Debe haber cierta diferencia de edades usualmente 17 años, entre el niño y el adoptante, los padres adoptivos tienen que vivir en el Estado por cierto tiempo antes de poder adoptar

⁷⁷ www.americanadoptions.com/interest_to_all/adoption_law, visitada el 06 de Noviembre del 2006

generalmente cinco años, o los posibles padres adoptivos y el adoptado deben vivir juntos por un periodo de tiempo (6 meses) antes de la adopción interna.

Un aspecto legal de las adopciones que la ley federal prevé es la adopción interracial o transcultural, regulada en el acta de Colocación Multiétnica (*MEPA*)⁷⁸ por sus siglas en inglés impuesta en 1994, entre otras cosas prohíbe federalmente que se le niegue el derecho a adoptar a una persona por el sólo hecho de su raza, color u origen nacional, esta acta reformada en 1996, por la Previsión Interétnica (*IEP*), indica la capacidad de los padres adoptivos a conocer las necesidades del niño basados en sus antecedentes y que esto puede considerarse en el campo de investigación como un hecho realizado en el mejor interés del menor.

Parcialmente en respuesta a esta ley, Estados como Arizona, California, Connecticut, Utah y Washington han creado sus propias versiones de la *MEPA/IEP*, cuando ocurren adopciones consideradas como “privadas” es decir cuando la madre biológica tiene la posibilidad de determinar a quien entregar a su hijo las consideraciones a las preferencias religiosas se siguen respetando en Arkansas, Delaware, Florida, Maine, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Oregon, y Rhode Island, a menos que no sea en el mejor interés del menor, en algunas jurisdicciones aun sin la petición de los padres adoptivos las preferencias religiosas se reconocen en Illinois, New York, U.S. Virgin Islands.

Dos Estados (Florida y New Hampshire) específicamente en sus leyes sobre adopción, no permiten la adopción por parte de homosexuales, en Connecticut, la orientación sexual del posible padre adoptivo puede ser considerada, pero no es un

⁷⁸ <http://statistics.adoption.com/information/interracial-adoption-statistics.html>, visitada el 06 de Noviembre del 2006

factor determinante para la colocación, existen como en México las adopciones de niños expósitos colocados en agencias ya sea por los padres biológicos o por orden judicial y adopciones que pueden considerarse privadas o independientes, un ejemplo de este tipo de adopción que permiten algunos Estados es cuando la madre biológica deja directamente al menor con los posibles padres adoptivos. Estados como Minnesota, tienen toda una ley que regula este tipo de adopción para proteger tanto a los padres adoptivos como al menor, otro tipo de adopción privada es cuando existe un intermediario que sirve a ambos padres adoptivos y madre biológica, frecuentemente un doctor, abogado o un clérigo, que ponen a ambas partes en contacto, este tipo de adopciones aún y cuando son permitidas, se presta a que sean utilizadas por gente, sin escrúpulos que buscan, ganar un beneficio monetario, redundando esto en un costo mayor que una adopción por el trámite normal.

Existe una ley que prohíbe el "mercado negro de bebés", por lo cual ninguna agencia o particular, le esté permitido aceptar cuotas por "encontrar a un bebé" o "colocar a un bebé", para adopción, no se les permite recibir ningún pago por estos servicios, sin embargo, algunos Estados permiten pagos razonables por los trámites administrativos, y por supuesto deberán ser aprobadas estas cuotas por la corte⁷⁹.

Algunos Estados prohíben que los padres adoptivos o los biológicos se anuncien por cualquier medio de comunicación, porque esto se ve como una forma de venta de bebe, en algunos otros este es un paso necesario en el proceso, en algunos es un delito y en otros permiten que los abogados y los doctores se hagan propaganda.

⁷⁹ *Idem*

Para que alguien pueda proceder a adoptar a un menor en EUA debe llenar una solicitud con los siguientes requisitos:

Información general sobre los posibles padres adoptivos (información biográfica)

La relación entre los padres adoptivos y el niño que se va a adoptar

Las razones legales del porque los padres biológicos han perdido la patria potestad sobre el menor.

Una declaración de que la adopción se hace en el mejor interés del menor

Una declaración de que los padres adoptivos son apropiados para adoptar a un menor

Se debe obtener el consentimiento de acuerdo al caso:

La madre biológica, el padre biológico si este estuvo casado con la madre al momento de la concepción, La agencia de adopción que es responsable de colocar al bebé o la corte, El tutor dativo, el adoptado si tiene la edad entre 12 o 14 años.

En los casos de la existencia de una madre biológica, todos los Estados por ley no permiten que se de él consentimiento sobre la adopción hasta que el niño nazca, se impone un periodo usualmente de cuatro días, únicamente Alabama, Hawaii, Washington y Wisconsin reconocen bajo ciertas circunstancias los consentimientos antes del nacimiento del bebé.⁸⁰

En la mayoría de los Estados, el consentimiento para una adopción puede ser revocado o cancelado; sin embargo cuando y por que razones pueda ser revocado varía dependiendo del Estado. Algunos Estados permiten la revocación más allá después de finalizar el juicio de adopción mientras que otros sólo dan un corto periodo

⁸⁰ <http://www.adoptioninstitute.org/FactOverview/international.html>, visitada el 06 de Noviembre del 2006

de tiempo, algunos Estados permiten la cancelación por cualquier motivo y otros lo limitan básicamente en beneficio del niño la mayoría de los Estados cancela el procedimiento de adopción si se descubre que el consentimiento fue obtenido por fraude, por presiones o por coerción.

Los motivos por los cuales se puede revocar el decreto de adopción son muy variados (por fraude, en el mejor interés del menor o por defectos en el procedimiento judicial), pero en la mayoría de los Estados se da un tiempo aproximado de 1 a 2 años después de que el juez realizó su decisión.

Lo que más ha llamado la atención es que en California, Kentucky y Rhode Island, reconocen expresamente en su ley de adopción que si los padres adoptivos desean regresar a un menor con problemas físicos o mentales, algunas veces años después de la adopción, tienen este derecho si se sienten engañados para la agencia que les facilitó la obtención del menor.⁸¹

En Texas la ley específicamente declara que una resolución de adopción no puede ser atacada a causa de salud, educación social o historia genética del niño o de la familia que no hubiera sido mencionada. Un problema importante es la confidencialidad del proceso de adopción; en casi todos los juzgados la información es confidencial y se prohíbe al público, todos los documentos son sellados incluyendo el acta original de nacimiento, nadie puede tener acceso a esta información a menos que exista una orden del juez o algún tipo de acuerdo previo para el manejo de esta información por ejemplo: Información Confidencial (nadie tiene acceso) excepto por orden judicial, Registros abiertos, cualquier persona casi sin ningún requisito puede tener acceso a los

⁸¹ *idem*

archivos de adopción, búsqueda y consentimiento, cuando se busca al padre biológico, éste debe acceder para que se permita abrir el expediente, si no lo hace deberá llevar a cabo un juicio el que tenga interés de ver este expediente, registros de acuerdos voluntarios mutuos, si al llevar a cabo el juicio de adopción tanto padres biológicos como adoptivos acuerdan que en caso de ser necesario los antecedentes de la adopción puedan ser vistos, van a registrarse en un libro de gobierno dando su consentimiento para que, si alguien tiene interés, pueda verla sin problema.

En EUA existen adopciones abiertas y no es otra cosa que el acuerdo de padres adoptivos y biológicos para que puedan ver al menor por mutuo acuerdo. El 19 de Noviembre de 1997, el Presidente Clinton firmó el acta de Adopción y Seguridad Familiar⁸² la que requerirá cambios en las leyes estatales de adopción, el fin primordial en esta nueva ley es que la salud y seguridad del menor es lo prioritario, un plazo inmediato de la pérdida de la patria potestad cuando la adopción es decretada, cambios en el sistema de padres temporales, y la búsqueda de una casa permanente para el menor en su mejor interés.

En este inciso se busco conocer de la situación de los requisitos en EUA para lograr una adopción, resaltando el hecho de que tres estados norteamericanos aceptan el regreso del menor adoptado si se sienten engañados, un hecho que afectaría grandemente, sobre todo si se tratara de una adopción internacional, un aspecto aparte es la motivación económica que los EUA dan para que no existan menores adoptables bajo el sistema "*Foster Care*".

⁸² http://www.acf.hhs.gov/programs/cb/laws_policies/policy/pi/pi9802.htm, visitada el 06 de Noviembre de 2006

2.4.1. La intervención de las oficinas de Gobierno Norteamericano en el proceso y cómo emigrar a un menor una vez adoptado en México

Al inicio del interés legítimo de una pareja de posibles padres adoptivos norteamericanos de adoptar un menor extranjero deben de saber lo importante que es conocer la necesaria intervención de las autoridades tanto mexicanas como americanas y el rol que estos manejan en su proceso para que al final el menor obtenga la ciudadanía norteamericana y sus derechos correspondientes.

En el Servicio de Ciudadanía e Inmigración (CIS), agregado a la Embajada de los Estados Unidos de América⁸³, se realiza la recepción de solicitudes para legalizar la estancia de un extranjero en los Estados Unidos, (en el caso de un menor adoptado en México) a la oficina a cargo de estas solicitudes se le llama "*Examinations*" o "*Adjudication*" *Sections* - oficina de procesamiento de solicitudes.

Las oficinas localizadas en el extranjero tienen obligación de recibir solicitudes de los ciudadanos de EUA, estas pueden ser en cualquier categoría para emigrar a un pariente inmediato y en el caso de adopciones, es obligación de los ciudadanos norteamericanos, presentarse ante estas oficinas una vez que concluyan con su proceso legal ante las autoridades mexicanas, para solicitar la clasificación correcta del menor y este pueda ingresar a los Estados Unidos como un residente legal, posteriormente, una vez que es aceptado su ingreso los padres adoptivos tienen derecho de solicitar para su hijo adoptivo la ciudadanía norteamericana de manera inmediata.

El CIS en México, tiene una participación muy activa en el procesamiento de las

⁸³ <http://mexico.usembassy.gov/mexico/einsinfo.html>, visitada el 07 de Noviembre del 2006

adopciones, tiene oficinas en Tijuana con jurisdicción sobre los Estados de las Baja California, Sonora y Sinaloa. Otra oficina en Ciudad Juárez que trabaja en los Estados de Chihuahua y Durango, la oficina de Monterrey controla los Estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila, Tamaulipas, Aguascalientes, Zacatecas, y en la Ciudad de México que tiene jurisdicción sobre todos los demás Estados de la Republica Mexicana.

Es la primera agencia gubernamental norteamericana que recibe la información de las parejas que pretenden adoptar legalmente a un menor en territorio mexicano que han hecho su solicitud original en cualquier oficina de CIS en el mundo a través de cables electrónicos llamados "Cable 37", una vez recibidos se les informa a los solicitantes los requisitos legales impuestos por las autoridades mexicanas y se les recomienda trabajar con los DIF nacionales, para evitar actos de corrupción muy frecuentes. Una vez que es recibida su solicitud formal de clasificación del menor, si es necesario por las características del expediente, se realiza una investigación para determinar la clasificación correcta del menor como huérfano o como hijo adoptivo. La correcta clasificación determinara si el menor y los padres adoptivos pueden salir inmediatamente del país o permanecer por un lapso de dos años en México.

La Oficina de Servicios Consulares⁸⁴ - Sección de Visas de Inmigrante-. Esta oficina localizada en Ciudad Juárez, Chihuahua, es la encargada del procesamiento de las solicitudes, una vez que han sido aprobadas por el CIS. Los solicitantes tendrán que presentarse en dicha oficina ante un funcionario consular con el pasaporte mexicano del menor, la cartilla nacional de vacunación, los reportes de sus pagos de impuestos

⁸⁴ <http://ciudadjuarez.usconsulate.gov/>, visitada el 07 de noviembre del 2006

por los últimos tres años, y una forma 1-864 que es la declaración de sostenimiento notariada, el funcionario Consular revisará toda la documentación presentada además de la solicitud aprobada por el CIS con todos sus anexos, y si todo está apegado a la ley, se les aprobará su solicitud y se les otorgará la visa correspondiente IR-3 o IR-4⁸⁵ para que puedan ingresar a los EUA con su nuevo hijo adoptivo.

El papel relevante de las oficinas de Ciudadanía e Inmigración de los EUA localizadas en México (Tijuana, Monterrey y Ciudad Juárez) es notorio cuando todas las adopciones realizadas deben de ser analizadas y aprobadas por estas oficinas con jurisdicción sobre el Estado en donde se realizó la adopción, para que el menor obtenga la visa apropiada en el Consulado Americano de Ciudad Juárez, resultado importante saber que únicamente en este Consulado se extienden las visas de inmigrante para el menor adoptado y que aquí se les exigen otros requisitos necesarios para la conclusión del proceso de emigración.

⁸⁵ *Immigration & Nationality Act, 96 Act, field Guide, 1996, p5*

CAPITULO III

UN ENFOQUE SOBRE LA ADOPCION INTERNACIONAL CENTRADO EN EL BIENESTAR DEL MENOR

Sumario: 3.1 Un procedimiento correcto en la Adopción Internacional en México, 3.2. El análisis de la Adopción de niños mexicanos por ciudadanos de Estados Unidos de América en los noventa, 3.3. En el Proceso de la adopción internacional de menores mexicanos una vía legal compatible entre las leyes jurisdiccionales de México y los Estados Unidos de América, 3.4. Institucionalización: El caso mexicano

3.1 Un procedimiento correcto en la Adopción Internacional en México a inicios del siglo XXI

Cualquier ciudadano (o ciudadanos) norteamericano que desee adoptar a un menor (o menores) mexicano debe obtener la información apropiada para este procedimiento con las autoridades que van a calificar su adopción en los Estados Unidos: Las leyes Estatales en donde viven, Las Regulaciones de las agencias de adopción, las decisiones previas en los juzgados estatales, revisar las Leyes Federales que hablen sobre el tema y la ley Federal del Servicio de Migración y Naturalización.

En México: deben cumplir con las leyes que imponen el Código Civil del Estado en la República Mexicana que va a regular su adopción, el Código de Procedimientos Civiles Estatal, las Leyes del Derecho Familiar, La ley General de Población, La ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento, El Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, los Convenios Internacionales que México ha firmado para llevar a cabo su total cumplimiento.

Una vez informados de cómo proceder, deberán contactar al Servicio de Ciudadanía e Inmigración quien les impone solicitar clasificar al menor que van a adoptar en alguna de las dos categorías existentes: como "huérfano" a través de la solicitud I-600 o como un "hijo" pariente inmediato de un ciudadano norteamericano con la solicitud I-130⁸⁶.

Normalmente proceden a llenar una pre-solicitud llamada I-600^a en su lugar de residencia ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración, ya que la pretensión es llevarse al menor adoptado a su país en el menor tiempo posible, pues toda su realidad política económica y social se encuentra en su país de origen, para su aprobación es necesario considerarlos como padres idóneos para adoptar a un menor, para esto deben de cumplir con requisitos exhaustivos previstos en la ley de adopción de su Estado de residencia; un estudio de casa, no antecedentes de abusos infantiles de todos los miembros de casa mayores de 16 años, no antecedentes penales a nivel nacional, situación económica, psicológica y social, esto los lleva a conseguir una agencia de adopción internacional que les realice estos estudios, las autoridades mexicanas deberían verificar que estas agencias de Adopción Internacional cumplan

⁸⁶ <http://www.uscis.gov/portal/site/uscis> visitada el 07 de Noviembre del 2006

con los estándares de calidad y que estén debidamente autorizadas para efectuar este tipo de estudios.

Una vez que esta pre-solicitud es aprobada, no indica que el menor será aceptado a ingresar a los Estados Unidos de América, sino que esta pre-solicitud será enviada a la oficina del Servicio de Ciudadanía e Inmigración que tenga jurisdicción en donde creen poder adoptar al menor, esta oficina mantendrá la pre-solicitud pendiente hasta que los padres adoptivos informen que han localizado a un menor (o menores) y que será adoptado en el Estado Mexicano (o de cualquier país) bajo su jurisdicción.

Posteriormente, deberán cumplir con las leyes del país en donde pretender adoptar, es importante aclarar que en México no pueden llevarse a un menor inmediatamente si no es adoptado previamente, tener la autorización del Instituto Nacional de Migración Mexicano para proceder a la adopción⁸⁷, de la Secretaria de Relaciones Exteriores para obtener el pasaporte del menor, que cumplan con las leyes del Estado Mexicano, y que el menor reúna los requisitos impuestos por la Ley de Migración de los EUA, para clasificar al menor como huérfano.

Acto seguido es necesario que lleguen ante la oficina del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los EUA ya sea en algún Consulado o Embajada a llenar la solicitud formal, la forma I-600, y esta oficina determinar que el niño clasifica bajo la categoría de huérfano, si el menor es expósito la autorización es inmediata, si se trata de una adopción en donde exista un padre biológico, es necesario realizar una investigación para determinar que la madre o el padre biológico sea incapaz de proveer cuidado

⁸⁷ GONZALEZ MARTIN, Nuria y RODRÍGUEZ BERNAT, Andrés, *op.cit.*, nota 1, p2

apropiado del menor⁸⁸, así como, que todo el procedimiento legal sea apegado a Derecho de acuerdo al Estado mexicano en donde se está adoptando al menor.

Si todo procede correctamente, se aprueba la solicitud y es enviada al Consulado Americano en Ciudad Juárez, Chihuahua, quien al final otorgará la visa tipo IR-3, si el menor recibe la visa IR-3, porque la adopción fue Plena Internacional, deberán llenar una forma llamada N-600K, solicitud para obtener un certificado de ciudadanía para el menor adoptado, realizando este procedimiento el menor tendrá todos los beneficios que otorga la ley a un ciudadano de los Estados Unidos de América.

Cabe aclarar que las autoridades Mexicanas pierden de vista este último paso para que el menor quede debidamente protegido en los Estados Unidos, cuando los padres adoptivos ingresan al menor a territorio norteamericano solamente lo hacen como residente legal, si no realizan el último trámite (la forma N-600K) no se obtiene la ciudadanía norteamericana, quedando con sus derechos limitados.

Si el menor no califica como “huérfano”, los padres adoptivos deberán esperar dos años con el bebé para poder emigrarlo como hijo, de acuerdo con la sección 101(b)(1)(E) de La ley de migración norteamericana⁸⁹, esta decisión lleva consigo un conflicto que afectará al menor adoptado y a los padres adoptivos que no podrán llevarse al menor a su país.

Pasados los dos años requeridos por la ley, los padres adoptivos podrán solicitar al menor a través de la forma I-130 “Solicitud de un pariente inmediato” la que facilitará su

⁸⁸ *Code of Federal Regulations 2006, Aliens and Nationality* Publicada por la oficina del archivo nacional del registro federal y Administracion de registros, Oficina de Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos. Washington, 2006. p.101

⁸⁹ <http://149.101.23.2/lpbin/lpext.dll/inserts/int/int-7292/int-13104?f=templates&fn=document-frame.htm> visitada el 08 de Noviembre del 2006

emigración, este camino lo toman cuando realizan adopciones de acuerdo al Código Civil de los diferentes Estados Mexicanos que permite la adopción de un menor que tiene dos padres, o que realizan una adopción simple, o cuando el menor tiene un padre biológico que es capaz de proveer cuidado apropiado al menor, o si ocurrió una adopción que no se realizó apegada al derecho del Estado emisor.

Se busco en este inciso investigar el procedimiento para la obtención de la residencia legal de un menor extranjero adoptado e informar que en caso de no calificar como “huérfano” el menor tendría que esperar dos años para emigrar como hijo y es de suma importancia saber que la pre-aprobación de la solicitud I-600^a , no es garantía para que un menor adoptado ingrese a los EUA de manera inmediata, documento que utilizan abogados en México que aprovechando el desconocimiento del Ministerio Público y del Juez lo hacen pasar como el documento que garantiza que el menor será aceptado por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración para que sea aceptado como residente legal.

3.2. El análisis de la Adopción de niños mexicanos por ciudadanos de Estados Unidos de América en los noventa.

Analizar la adopción en México por Ciudadanos de EUA es importante pues se ha declarado, sobre todo por las autoridades mexicanas, que existen miles de adopciones, nos proponemos analizar esta situación en el presente inciso y dejar suficientemente claro que no es tal cantidad de adopciones, ni que existen situaciones anómalas con fines oscuros como ocasionalmente ocurre en la publicidad negativa.

El concepto de la adopción internacional formal se entiende cuando los adoptantes viven en un país diferente del menor adoptado y el menor va a ser trasladado a su país de residencia⁹⁰, aun y cuando, existen varios tipos de adopciones en las que se ven envueltos ciudadanos extranjeros, la diferencia entre la adopción internacional formal y otro tipo de adopciones consiste en que los extranjeros viven en el país de origen del menor y el tratamiento de su proceso de adopción es similar a la de un nacional.

Una vez analizada la problemática de la adopción internacional en México por ciudadanos norteamericanos, entiendo que en algunos Estados de la Republica Mexicana, como Jalisco, Guanajuato y Veracruz, se les da celeridad en sus procesos de adopción en comparación con los juicios realizados por ciudadanos mexicanos, el factor económico es importante, por ejemplo, en un juicio de adopción llevado a cabo por el jurídico del DIF normalmente el costo oscila entre 2000 o 3000 pesos, el lapso de tiempo para finalizar el juicio puede llegar a un año, en un juicio privado en donde participan ciudadanos de los EUA y de acuerdo con sus declaraciones, el costo puede variar entre 40 000 a 50 000 pesos, el tiempo del proceso del juicio puede ser no

⁹⁰ Adopción internacional- Innocenti Digest....Op Cit., p 5,

mayor a tres meses, el tema más

importante en este caso es la discrecionalidad en manos del juez que califica el juicio de Adopción y él determina los tiempos de espera para finalizar el juicio, cuando las autoridades mexicanas aprueban la adopción con celeridad con la creencia de que el factor económico es relevante en el desarrollo físico y emocional del menor, no consideran aspectos del traslado del menor a una sociedad diferente, deberían las autoridades reconsiderar esta perspectiva de la adopción ya que desde mi punto de vista y algunos estudiosos del tema -Catalina Elsa Arias de Rochietto, Sara Lee Kane- consideran que siempre será mejor para el menor, mantener sus raíces culturales, su mismo idioma, costumbres nacionales, etc.

El gobierno Mexicano debe considerar que es su obligación dar a los menores adoptables una mejor perspectiva de vida dentro de sus fronteras, antes de permitir su adopción hacia el exterior. La obligación del Estado Mexicano de proveer a sus nacionales la salud y el bienestar no puede ser renunciable y más en el caso de los menores expósitos a través de los diferentes organismos que se encargan de su atención como el DIF.

Es interesante considerar el que cuantitativamente la adopción de menores mexicanos no es tan grande como es la creencia en algunas oficinas gubernamentales y sociedad en general, en el Congreso de Adopciones Internacionales realizado en la Ciudad de México el 29 y 30 de Septiembre de 1998⁹¹, se presentó una ponencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores en donde se manifestaban números de

⁹¹ <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/vocero/boletines/com1077.html>, visitada el 08 de Noviembre del 2006

adoptados de más de 3000 menores por año, después de haber revisado la cantidad de menores mexicanos adoptados por ciudadanos norteamericanos, encontramos que no exceden a más de 250 menores por año.

Otra observación del tema es ver que la mayoría de los padres adoptivos extranjeros tienen una preferencia absoluta por menores recién nacidos y aceptan en un porcentaje mínimo adoptar menores con mayor edad, una explicación a esto es el que un menor recién nacido es más fácil que se adapte al nuevo entorno social, idioma, etc.

Existen varios orfanatos y abogados privados que su labor es servir como intermediarios en la obtención de menores con fines de adopción, se anuncian en periódicos y radio⁹² (Jalisco, Baja California Norte , Sonora, Veracruz) disfrazando su objetivo real, creemos que debería haber reformas legales que prohíban o regulen esta práctica nefasta que origina la utilización de su profesión para obtener un lucro en la colocación del menor.

Necesariamente se debe retomar los fines que dieron origen en el caso de los orfanatos a cumplir con su función de protección del menor en desamparo y no realizar servicio de intermediarios para obtener una ganancia económica, que efectivamente les ayudará a estar en una mejor posición de ofrecer ayuda a otras personas, pero en algunos casos se presenta la situación de que los beneficiarios de esta situación son los dirigentes de estos orfanatos.

Han ocurrido casos de corrupción cuando los orfanatos reciben no necesariamente dinero por la obtención del menor, pero si cuando reciben “donativos” en especie o apoyo en su mantenimiento, información proveniente de diferentes padres adoptivos,

⁹² Chávez Calderón, Rodolfo. Detectan una red que trafica con infantes. El Occidental, Guadalajara, Jalisco. Octubre 03, 1990. P 1

nos indica que solamente se les pide una ¿cooperación voluntaria?, que puede ser de varios miles de pesos.

Con respecto a los abogados particulares que ofrecen sus servicios como intermediarios, cuando se permite que se anuncien para obtener menores en custodia debería haber reformas legales que prohíban o regulen esta práctica nefasta que origina la utilización de su profesión para obtener un lucro en la colocación del menor.

Las Agencias Internacionales de adopción existentes en los Estados Unidos proveen un servicio a los posibles padres adoptivos por un pago que oscila entre 15000 a 20000 dólares, por los cuales prometen la obtención del menor con facilidades, asesoría jurídica, traductores, estancia, etc. debido a ello estas agencias tienen sus convenios con orfanatos o filiales en México para la obtención del menor, un caso concreto es la organización "*Living Bridges*" en relación con "Tiempo Nuevo", "CEDAC", etc. y por supuesto estos convenios se podrían observar como una compra-venta del menor.

El análisis permite ubicar que en el Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia federal⁹³, existe una definición clara para efectos de la adopción internacional en donde se indica que para que se dé este procesamiento, los jueces de la causa deben respetar todos los convenios internacionales que sobre la materia México ha ratificado, (Sección Cuarta, Artículo

410 E), sin embargo, la mayoría de los jueces sólo requieren el tipo de juicio que es el de "La Jurisdicción Voluntaria", sin que se especifique de que se trata de enviar al

⁹³<http://info4.juridicas.unam.mx> Op Cit., p.35 visitada el 08 de Noviembre del 2006

menor al extranjero y por supuesto no les requieren el cumplimiento de los Convenios Internacionales, en la reforma de Junio del 2000, es requisito primordial recibir la notificación del Estado Receptor de la aceptación del menor en su país, previo a la sentencia de la resolución.

Como hemos explicado líneas arriba es de suma importancia que las autoridades mexicanas envueltas en el proceso de adopción por ciudadanos de EUA sepan que el menor debe ser considerado estrictamente como huérfano, para su emigración inmediata y en el Código Civil Mexicano no existe esta salvedad para que el menor pueda ser adoptado, pues sabemos que existen varias alternativas para que un menor pueda ser adoptado no importando si es huérfano o no.

Después de haber analizado el concepto de orfandad, encontramos que este concepto no existe en México, el más cercano a este es la definición del menor es "expósito"⁹⁴ (un menor que ha sido abandonado, que no se sabe quienes son sus padres y recogido por las autoridades competentes).

Si se realiza la adopción, un aspecto de gran importancia para las autoridades mexicanas es el seguimiento del menor una vez adoptado, en algunos casos el juez mexicano impone que se de un reporte semestral del menor cada seis meses ante los consulados en los Estados Unidos, reporte que no se realiza en la mayoría de los casos, aún y cuando, se ha hecho un esfuerzo notable en tratar de dar protección

consular al menor, no se han tenido resultados muy firmes, solo ocasionales, cuando es informada de algún tipo de abuso en su contra, es muy posible que por

⁹⁴ <http://www.elalmanaque.com/lexico/exposito.htm>, visitada el 08 de Noviembre del 2006

desconocimiento no actúen conforme a Derecho en beneficio del menor, si la Secretaría de Relaciones Exteriores obligara a los padres adoptivos a realizar el trámite final de la obtención de la ciudadanía del menor adoptado, lograría con ellos su cometido que es la protección como ciudadanos de los Estados Unidos con todos sus derechos a salvo.

El DIF Nacional no tiene los elementos para constatar que los menores hayan sido correctamente ubicados pues una vez finalizado el proceso de adopción no tienen más control sobre el menor, siendo una oficina de Gobierno administrativa⁹⁵ su jurisdicción en el momento actual es sólo en territorio nacional, su sección internacional no participa en el exterior, en los Consulados mexicanos no existe un agregado de esta oficina gubernamental, tan importante en la protección del menor, se recomendaría que previa a la autorización de la pareja adoptiva para la realización del trámite de adopción, una autoridad competente del área internacional del DIF constatare la documentación presentada por la agencia internacional de adopción de los Estados Unidos, esto daría certeza de que el menor llegaría a una familia bien cimentada con principios morales adecuados para su bienestar y no dejaría en manos de las agencias internacionales la evaluación de los padres adoptivos, ni aceptaría la declaración de testigos comprados sobre la idoneidad de los adoptantes. Esto sería posible siempre y cuando las autoridades competentes en México autorizaran una agregaduría del DIF que regulara las adopciones en los consulados que tuvieran mayor incidencia de padres adoptivos.

Se pretendió dar una explicación de la situación actual de la adopción internacional

⁹⁵ www.dif.gob.mx visitada el 08 de Noviembre del 2006

en México, donde con argumentos verificables se confirmó la desinformación en autoridades como la Secretaría de Relaciones Exteriores o El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia cuando no tienen un control sobre los menores adoptados internacionalmente, no existen estadísticas confiables y su explicación fue que los jueces que procesan adopciones internacionales en muchos casos no les notifican para que participen como parte interesada en el juicio, dejándolos sin elementos para mantener el registro estadístico.

El factor económico en un juicio con participación de ciudadanos norteamericanos (USC) parece ser de importancia para los jueces en su momento de dictar la sentencia, así mismo, para acortar los tiempos de espera de aproximadamente un año a tres meses, y dejar claramente establecido que los USC prefieren adoptar a un menor recién nacido que alguno con mayor edad, el factor de los intermediarios y su estela de corrupción, la ignorancia de los Convenios Internacionales que en materia de adopción México ha firmado y que los jueces no han respetado, el seguimiento de las adopciones en los EUA que no es posible hasta el momento realizarlo.

3.3. En el Proceso de la adopción internacional de menores mexicanos una vía legal compatible entre las leyes jurisdiccionales de México y los Estados Unidos de América

Al analizar el proceso legal del tema de la adopción internacional entre México y Los Estados Unidos de América (EUA), es evidente hacer notar que cada país maneja un sistema legal diferente; los EUA hacen uso del Derecho Común (*Common law*) y México el Derecho Civil, la diferencia entre un sistema y otro básicamente es que el Derecho Común, “Es el conjunto de normas y reglas de carácter jurídico no escritas, pero sancionadas y recogidas por la costumbre o por la jurisprudencia que son el fundamento del Derecho de los Países anglosajones.”⁹⁶ y el Derecho Civil “Es el predominio de las normas escritas (leyes y reglamentos), con un papel menos importante de la jurisprudencia y la costumbre.”⁹⁷

Estados Unidos de América haciendo uso de su Derecho Común al no ratificar la Convención Internacional de La Haya de 1993, mantiene una posición de aislamiento, dejando en manos de los países emisores de menores la determinación de cómo manejar las adopciones internacionales (AI) con respecto a este país.

México de manera independiente ha buscado con el paso del tiempo manejar estas AI apeguándose estrictamente a los Códigos Civiles de sus Estados emisores, se ha presentado un adelanto sustancial en años recientes y el Código Civil de la Ciudad de México es el que mayor avance ha demostrado.

Me he permitido proponer algunos pasos que podrían ser tomados en consideración

⁹⁶ www.wikilearning.com visitada el 08 de Mayo del 2006

⁹⁷ *idem*

para el correcto tratamiento de las AI en México, por ejemplo:

A.-) No debe existir ningún lapso de tiempo entre el nacimiento en el hospital del menor y su registro de nacimiento, para darle los derechos que como ciudadano mexicano tiene cualquier persona, de esta manera se evitaría en una gran medida la posibilidad de un tráfico de infantes, ya que como hemos visto, existe la posibilidad de que una persona que no es la madre o padre biológico, se presente a registrar al menor como propio en algunas poblaciones (Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Veracruz) se observa con frecuencia que son los abuelos o la familia directa quienes se presentan como los padres biológicos., La existencia de "comadronas" y su falta de control debe ser revisado, en algunos Estados mexicanos en donde la población es mas pobre e ignorante, no existe un registro de que personas puedan asistir a una mujer al tener a su menor, ellas así mismo, no tienen un registro de personas que han asistido y ocasionalmente olvidan a quien han ayudado (Arriaga, Nueva Italia, Michoacán), su registro lo llevan en un cuaderno o no tienen ninguno.

B.- La permanencia del menor adoptable en su país natal jamás debería ser menospreciada por las autoridades competentes que deciden sobre la AI, por la visión de un mejor porvenir económico en otro país, este punto está considerado ya en la Convención de La Haya del 93 en su artículo 1º, Sección A, 40-Sección b.⁹⁸

C.-La República Mexicana en sus leyes que hacen referencia al bienestar del menor: Códigos Civiles, Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Ley General de

⁹⁸ La Convención de la Haya relativo a la Protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción internacional, Mayo 1993

Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, deberían buscar reformas legales que permitan la participación de padres sustitutos en la protección del menor, buscando aquí su bienestar con una familia antes de que sean institucionalizados.

D.- El DIF bien podría controlar a los solicitantes para ser familia substituta⁹⁹ con estudios muy rigurosos: económicos, sociales, psicológicos, policíacos, etc. darles entrenamiento en escuelas para padres, donde aprendieran a cuidar a un menor vulnerable o debido a que es una costumbre mexicana el que la familia extensa se haga cargo del bebé de un familiar cercano, (sobrina, prima, hermana) ayudarles para que estos padres sustitutos pudieran obtener asistencia de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en la protección del menor, pudiendo considerarse el otorgamiento de beneficios en impuestos, un salario, ayuda en atención medica, descuentos en tiendas de autoservicio, y la obtención de becas, .

E.- Los DIF nacional, estatales y Municipal reciben un total de 5, 171 500 pesos para programas como “La Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes, Prevención de Riesgos Psicosociales, Atención a la Salud del Niño, Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil y Centros de Asistencia Infantil comunitarios y 10 000 000 de pesos como apoyo a promover la asistencia escolar de niñas, niños y adolescentes. Ver cuadro anexo.

El costo aproximado de las organizaciones de la iniciativa privada que manejan programas similares es de 100 pesos diarios por menor atendido, si existe una

⁹⁹ http://tdprs.state.tx.us/adoption_a...bout Adoption and foster Care/howto Op.cit., visitada el 15 de Agosto del 2006

población de 45 menores podemos decir que el costo del mantenimiento mensual

Estado	Importe (pesos)	Estado	Importe (pesos)	Estado	Importe (pesos)	Estado	Importe (pesos)
Aguascalientes	180,644.57	Durango	132,000.00	Nayarit	180,785.03	Sonora	113,859.24
B. California	207,251.10	Guanajuato	202,255.09	Nuevo León	167,920.98	Tabasco	158,588.13
B. C. Sur	183,823.97	Guerrero	186,216.35	Oaxaca	143,645.49	Tamaulipas	125,723.32
Campeche	160,689.06	Hidalgo	159,891.59	Puebla	146,658.60	Tlaxcala	129,569.37
Coahuila	207,970.75	Jalisco	149,285.56	Querétaro	171,477.70	Veracruz	129,455.08
Colima	210,828.73	México	166,605.08	Q. Roo	177,254.81	Yucatán	173,697.54
Chiapas	185,165.27	Michoacán	173,163.69	S. L. Potosí	193,004.81	Zacatecas	149,719.23
Chihuahua	189,532.27	Morelos	149,005.10	Sinaloa	165,812.49	Total	5'171,500

Apoyos directos, orientados a promover la estancia escolar de niñas, niños y adolescentes.

Estado	Importe (pesos)	Estado	Importe (pesos)	Estado	Importe (pesos)	Estado	Importe (pesos)
Aguascalientes	220,800.00	Durango	413,800.00	Nayarit	336,600.00	Sonora	298,800.00
B. California	295,600.00	Guanajuato	265,600.00	Nuevo León	474,200.00	Tabasco	310,600.00
B. C. Sur	315,200.00	Guerrero	277,000.00	Oaxaca	223,600.00	Tamaulipas	392,800.00
Campeche	304,800.00	Hidalgo	297,400.00	Puebla	286,200.00	Tlaxcala	215,600.00
Coahuila	382,400.00	Jalisco	409,200.00	Querétaro	282,400.00	Veracruz	299,000.00
Colima	333,400.00	México	634,800.00	Q. Roo	403,400.00	Yucatán	473,200.00
Chiapas	235,200.00	Michoacán	311,200.00	S. L. Potosí	327,000.00	Zacatecas	268,600.00
Chihuahua	293,000.00	Morelos	196,800.00	Sinaloa	321,800.00	Total	10'000,000

4.4. Beneficiarios

La oferta institucional considera como beneficiarios principales del Programa de Atención a Población en Desamparo, a 2'052,660 personas en los siguientes grupos de riesgo y vulnerabilidad:

CATEGORIAS DE POBLACION	PERSONAS
Personas en situación vulnerable	35,649
Madres adolescentes	73,940
Niñas y niños en edad escolar	9,331
Mujeres en edad adulta	13,310
Personas de comunidades en situación vulnerable	1,751,623
Niñas y niños menores de seis años	88,589
Adultos y personas de la tercera edad	2,711
Migrantes	8,000
Menores trabajadores	25,464
Menores en situación de riesgo	38,763

100

aproximado de un orfanato es de 140 mil pesos mensuales, otra alternativa más podría

¹⁰⁰ www.funcionpublica.gob.mx/scagp/dgorcs/reglas/2002/r12_salud/completos/ro_des a visitada el 19 de Julio del 2006

ser la consideración de encontrar grupos de familias o asociaciones que se les permitiera ser padres sustitutos, un grupo de personas que reuniendo primeramente los requisitos adecuados tengan las características necesarias para dar protección a un menor y no darles autorización para tener más de cinco menores.

Todos ellos tendrían revisiones semestrales para observar el bienestar del menor por parte de las autoridades competentes y en caso de alguna anomalía cancelarles la licencia de padres sustitutos inmediatamente.

F. - La jurisprudencia sobre los casos de adopción internacional tiene que ser reevaluada:

La competencia del juez de la causa debe ser estrictamente evaluada en base al domicilio del nacimiento del menor, evitando al máximo que se permita el juicio de adopción de un menor que no nazca en el Estado donde se pretende adoptarlo, hemos observado en nuestro análisis la existencia de adopciones de menores que la madre es de Guanajuato, el menor nace en San Luis Potosí, y el Juicio de adopción lo realizan en el Estado de Veracruz¹⁰¹, esto debe evitarse con una reforma al código civil de los estados involucrados, para evitar un posible tráfico de infantes.

La participación del DIF en los juicios de adopción internacional es de vital importancia. Ellos deberán evaluar a la pareja de posibles padres adoptantes, psicológicamente, médicamente, socialmente, etc. no confiarse en los escritos recibidos del exterior de las agencias internacionales de adopción hasta comprobar que efectivamente son confiables, y a través de su área internacional constatar y verificar la información recibida para dar cauce al proceso de adopción.

¹⁰¹ SEDAC... .op. cit., p.40

Debe condenarse explícitamente como un delito punible los arreglos previos al nacimiento del menor para su posible adopción entre la madre biológica y los intermediarios o los posibles padres adoptivos que se realicen vía un acuerdo privado, no importando si no existe un beneficio económico, ya que nunca más, la situación económica de la madre biológica debe ser motivo para aceptar que entregue su menor en adopción, es importante hacer notar a los jueces a nivel federal que la consideración de la adopción plena internacional (API) es la única vía que permitiría el envío de un menor al extranjero, sin embargo, actualmente se permite la adopción simple como alternativa para llevar a cabo estos juicios (Jalisco)¹⁰². La API, está considerada como la única vía de adopción para extranjeros de acuerdo a la Convención de La Haya de 1993 ratificada por México. Quizá por ignorancia o por el federalismo en el cual cada Estado toma sus propias consideraciones en la materia no se respetan los acuerdos internacionales firmados por México.

En el caso concreto de las adopciones de ciudadanos de los EUA de menores mexicanos, el juez mexicano, previamente a la sentencia debería solicitar a través de un requerimiento oficial el documento compromiso de internación del menor, lo que aseguraría al 100% su ingreso a los EUA, en su sentencia, deberá obligar que el menor sea convertido en ciudadano americano una vez que haya ingresado al territorio norteamericano, vía la Dirección de protección consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que le daría al menor una seguridad jurídica definitiva.

En este inciso se busco dar nuestras propuestas para un mejor manejo de las adopciones internacionales con respecto a los Estados Unidos, de igual manera

¹⁰² www.juridicas.unam.mx....*Op.Cit.* p. 36

informar al lector el presupuesto disponible para la atención a la población vulnerable.

3.4. Institucionalización: El caso mexicano

Es importante la consideración del significado de institucionalización, ya que en este punto nos podremos dar cuenta de la política pública mexicana referente a la protección infantil de la población altamente vulnerable y que pueden ser sujetos de adopción internacional.

El concepto de institucionalización¹⁰³ significa un internamiento de menores en instituciones u orfanatos generalmente propiedad de los tres niveles de Gobierno federal estatal y municipal, los menores abandonados o con problemática familiar son internados en espera de que esto los beneficie con respecto a su situación con sus padres biológicos.

En respuesta a situaciones como el abandono, maltrato, violencia familiar, violaciones, descuido, etc., de menores de edad, los gobiernos a nivel mundial han creado instituciones como orfanatos, hospicios, organizaciones sociales, u organizaciones de asistencia social como el caso del DIF mexicano. Como una medida que los gobiernos han utilizado en su desarrollo social para proteger a su infancia con esta problemática, se interna o institucionaliza al menor buscando su "bienestar".

La institucionalización del menor en México ha sido una alternativa apropiada para cubrir las necesidades básicas así como proveer de una familia a un menor, El DIF mantiene programas hasta que se opta por la adopción, pero la excesiva burocracia y la problemática legal en la que se puede encontrar el menor ha ocasionado que la adopción no sea lo efectiva que se pretende.

¹⁰³ Hernández Flores, José Martín (coord.) *Bases para el desarrollo de modelos de Asistencia Social*, México, DIF, 2005, p 11-15

El miedo a adoptar niños cuyo origen es desconocido, permea en la conciencia de la sociedad y la ignorancia de los genes que son parte del cromosoma que determina las características del individuo, las enfermedades como el alcoholismo, diabetes, esquizofrenia, depresión, etc. aparentemente hereditarias limita en alguna medida la decisión de parejas para adoptar.

La mejor manera de enfrentar esta limitante es cambiar el paradigma que existe en muchos padres adoptivos que buscan su satisfacción personal, su deseo de tener un menor con características específicas, raza, color o sexo, por buscar permanentemente el beneficio del menor asignándolo a familias que puedan satisfacer sus necesidades físicas y emocionales.

En peor circunstancia se encuentran los menores discapacitados que tienen muy poca esperanza de abandonar la institución, a causa del estigma que se asocia a las discapacidades, de la necesidad de contar con espacios y elementos necesarios para cubrir las necesidades de la discapacidad del menor que se pretende adoptar, la falta de estructuras en la sociedad para atender a estos niños¹⁰⁴.

Aún y cuando en algunos casos el internamiento de los menores en instituciones sea una solución positiva a su situación, se está tomando conciencia recientemente de los efectos potencialmente negativos que a lo largo del tiempo produce la institucionalización. Los menores que reciben estímulos negativos en sus primeros años como la falta de atención familiar, la ignorancia del concepto de papá y mamá, el posible maltrato o descuido en su atención resulta en una inadaptación social.

Sin embargo, con el aumento del conocimiento que existe acerca de los peligros de

¹⁰⁴ *Idem*

la institucionalización, muchos menores permanecen en estos lugares, por diferentes motivos, Algunos no son huérfanos o no se les puede considerar como tales, pues con frecuencia los padres mantienen derechos sobre ellos, al interesarse ocasionalmente y manifestar que en un futuro los recuperaran, dejándolos en indefensión en su posibilidad para ser adoptados, algunos padres que han abandonado al menor no dan su consentimiento para su adopción y esto motiva un juicio legal para la pérdida de la patria potestad, un juicio que lleva mucho tiempo y que obliga a mantener institucionalizado al menor, en algunos casos existe miedo de hacer prevalecer los derechos del menor abandonado sobre los derechos de los padres que abandonan.

La institucionalización con el paso de los años ha sido la política pública de protección a menores vulnerables (abandonados, expósitos, etc.) pero recientemente se ha buscado cambiar esta visión para crear el programa de “padres sustitutos”, aprovechando el comportamiento tradicional de la familia mexicana de apoyo a madres biológicas, en este inciso se explico que es la institucionalización y los problemas que se presentan para lograr una adopción de menores con capacidades diferentes y el análisis sobre padres negligentes que dejan desprotegido al menor aún y cuando no quieren, no desean o no pueden conservarlo con ellos.

CONCLUSIONES

En el contenido de las páginas que dan cuerpo a esta tesis, se propuso realizar un análisis que permitiera ubicar con certeza el manejo discrecional de las adopciones internacionales en México, poniendo énfasis en el sistema que he llamado “privado”, un mecanismo de adopción entre particulares, a diferencia del proceso realizado por la oficina gubernamental a cargo de la protección de menores en México, el DIF.

Tomando como punto de partida la década de los noventa en materia de adopción internacional en México por ciudadanos de los Estados Unidos de América (EUA), la razón fundamental que motivó este diagnóstico, fue el aumento en las adopciones internacionales por ciudadanos norteamericanos, a la ratificación de una convención internacional por parte de México de la cual los Estados Unidos de América no es parte y al conflicto que de esta situación surge por la diferente interpretación legal de la adopción en ambos países.

Fue importante analizar la participación de las diferentes instancias gubernamentales en este proceso y la alta discrecionalidad de los jueces mexicanos para determinar tiempos y clasificación del juicio de adopción para que sea plena o simple, así como, los conflictos que conllevan la actuación independiente del juez sin asegurarse que el menor va a ser aceptado de manera inmediata como emigrante hacia los EUA (excepto en la Ciudad de México) ya que de acuerdo con el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece entre otras cosas que: “los extranjeros con residencia en otro país deberán exhibir constancia de

que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado”¹⁰⁵, requerimiento que no existen en ningún otro Código de otros Estados de la República Mexicana.

Existen lagunas legales como el que se permita discrecionalmente al juez que acepte :

- a.-)La vía de Jurisdicción Voluntaria a promover la adopción simple cuando interviene un ciudadano extranjero,
- b.-) Se dé cauce al Juicio de adopción simple cuando los ciudadanos extranjeros no se encuentran presentes y el juicio lo hacen vía sus abogados representantes,
- c.-) Que se realice un juicio de adopción internacional sin la intervención del Ministerio Público (MP), ya que esta institución obligatoriamente es la encargada de verificar que la persona o personas que otorgan su autorización en la adopción realmente tengan los derechos sobre el menor.

En los códigos civiles que permiten la existencia de este tipo de situaciones, no se realiza un trabajo de investigación familiar por profesionales del Derecho Familiar e incluso por investigadores del poder judicial, para que se solucionara dando su opinión después de investigar totalmente a la madre biológica y al menor desde su nacimiento, el hospital donde tuvo al menor, en que momento entregó al menor, si no hicieron algún contrato previo a tener el bebé, pues es una forma de compraventa.

Una vez realizada esta investigación el juez debiera resolver sus expedientes de manera expedita y permitirles a los menores abandonar la institución en donde se encuentre en un tiempo razonable y que no pasen muchos años en estos lugares hasta

¹⁰⁵ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/205/957.htm?s> Art.923, visitada el 03 de Octubre del 2006

su mayoría de edad, ya sea por vía de la adopción o la recuperación de estos por la familia biológica extensa (abuelos, tíos, etc.) dándoles incentivos económicos y sociales par que aceptaran hacerse cargo de los menores en situación vulnerable.

En México se carece de estructuras adecuadas en el tratamiento de esta problemática nacionalmente, pues existen orfanatos, hospicios, conventos, en donde sólo se enfocan a una área específica de protección del menor, proveerle techo y comida lo cual no es suficiente, ya que sobre todo a nivel municipal, varias de estas instituciones carecen de trabajadores sociales, un panel de abogados en derecho familiar, psicólogos, medios económicos y funcionan por medio de la asistencia pública o apoyos limitados de la Secretaría de Gobierno a cargo de el bienestar social, no tienen suficiente personal e incluso no realizan estudios familiares necesarios para tomar medidas sociales y legales adecuadas para la protección de estos niños.

En México existe una falta de voluntad política para sacar a los menores de las instituciones ya que se considera a la institución como una forma adecuada para cuidar al niño o porque el personal que trabaja en estas instituciones consideran que la desaparición de su fuente de trabajo sería una amenaza para su estabilidad económica.

El crecimiento de los menores en las instituciones es un motivo de que permanezcan en ellas, en los tiempos actuales es muy difícil que un menor de edad mayor de seis años pueda ser adoptado, o cuando menos el porcentaje de adopción sea muy reducido, aún y cuando existan personas interesadas en adoptarlos. Gran parte de estos menores sufren serias dificultades de comportamiento social, discapacidades psicológicas o enfermedades infecciosas por lo que son escasas las

familias que podrían proporcionarles los cuidados especiales que precisan.

Es relevante tener conocimiento de cuáles son las agencias no gubernamentales existentes en México que trabajan el tema de las adopciones internacionales y a partir de cuando están trabajando activamente.

Para los estudiosos del tema, la consideración de los puntos aquí expuestos en cuanto la motivación de los ciudadanos estadounidenses para adoptar en México como la infertilidad, sus raíces étnicas, los lazos entre agencias internacionales de adopción con programas en México y su solidaridad con los grupos marginales en diferentes Estados de la República Mexicana será importante.

Es recomendable subrayar las siguientes políticas publicas que ayudarían a un mejor manejo del tramite de adopción internacional:

- A.-) El registro de nacimiento del menor en México debe ser inmediato a su nacimiento, identificando con documentos oficiales a la madre biológica, lo que evitaría el tráfico de niños.
- B.-) Mantener un registro oficial en cada uno de los Estados de la Republica Mexicana de las parteras (comadronas), para que sus registros de nacimientos sean confiables evitando la suplantación de las madres.
- C.-) Evitar en la medida de lo posible la publicidad inductiva de “intermediarios” para la obtención de bebés con fines de darlos en adopción a extranjeros.
- D.-) La publicidad a gran escala que se pudiera hacer de los mecanismos de la adopción internacional en México, por parte de ambos gobiernos poniendo énfasis en el beneficio del menor adoptable sería de gran ayuda, informando a sus sociedades la existencia del proceso de adopción en México con claridad siendo importante aclarar que en el juicio en donde exista una madre biológica es su incapacidad para proveer cuidado apropiado al menor, criterio que es evaluado por las autoridades de migración norteamericana y que puede ser: la pobreza, el estado civil, las declaraciones falsas ante la autoridad mexicana competente, y cualquier intercambio monetario o en especie, requisito central para que un menor mexicano sea calificado como huérfano bajo las leyes de los Estados Unidos de América.
- E.-) En caso de que un menor sea expósito no existe objeción alguna para su

emigración hacia los EUA de manera automática una vez que se solicite su emigración.

F.-) Que sea obligatorio en todos los Estados de la Republica Mexicana que para realizarse una adopción internacional con ciudadanos norteamericanos, viviendo fuera de México, que se les obligue a obtener la autorización por escrito de las autoridades correspondientes de su país, que el menor será aceptado sin objeción alguna para emigrar una vez adoptado.

Es posible la realización de un tratado, un convenio, o un acuerdo bilateral para regular la normatividad en las adopciones internacionales entre México-Estados Unidos, solo es necesario la participación activa de las autoridades a cargo de este proceso por parte de Estados Unidos del Director de Ciudadanía e Inmigración y por parte de México de los Directores Generales del DIF Nacional y Estatales.

BIBLIOGRAFIA

Libros

- 1.-AGUILAR BENITEZ DE LUGO, Mariano, *La cooperación internacional como objetivo del Derecho Internacional Privado*, Cursos de derecho internacional de victoria Gastéis y SSID, 1991, p.171.
- 2.-AGUILAR MERCADO, Maria Guadalupe, “*Summa Jurídica en materia de Asistencia Social*”, Compiladora, México, DIF, Tomo I y II, 2005, pp. 101-102
- 3.-ARIAS DE RONCHIETTTO, Catalina Elsa, *la Adopción*, Ed. Abeledo- Perrot, Argentina, 1997.
- 4.- BERRY, *et al.*, *Preparation, Support and Satisfaction of Adoptive Families in Agency and Independent Adoptions*, Table 2, Child and Adolescent Social Work Journal, Vol. 13, No. 2, 1996, at p 166
- 5.-BOISER, Sergio, *Modernidad y territorio*, cuadernos del ILPES, Chile, 1996,p. 16
- 6.-BUELL SAYLES, Mary, *Substitute Parents: A Study of Foster Families*, *The Commonwealth fund*, New York, 1936, p10-25
- 7.-CALVO CARAVACA, Alfonso Luis y Castellanos Ruiz, Esperanza (directores) *El Derecho de Familia ante el siglo XXI: Aspectos Internacionales*, Editorial Colex, 2004
- 8.-GONZALEZ MARTIN, Nuria, *Adopción Internacional*, *Diccionario Jurídico Mexicano*,.México, unam, 2003, p.1
- 9.-GONZALEZ MARTIN, Nuria y RODRÍGUEZ BERNAT, Andrés, Coordinadores *Estudios sobre adopciones internacionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, unam, 2001, p. 83
- 10.-*Curso General de Derecho Internacional Privado. Problemas Selectos y Otros Estudios*, Tercera Edición, 1998
- 11.-HERNANDEZ FLORES, José Martín (coord.) *Bases para el desarrollo de modelos de Asistencia Social*, México, DIF, 2005, p 11-15

- 12.-*Immigration law handbook*, Longwood, Florida, 2004, gold publications Government Printing Office
- 13.-KANE S. , *The movement of Children for international Adoption: An Epidemiologic Perspective* International Social Service , Ginebra, 1993.
- 14.-KRIPPENDORFF, Ekkehart, *El Sistema Internacional como Historia*, introducción a las Relaciones Internacionales, Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en Español, México, 1985.
- 15.-LABRIEGA VILLANUEVA, Pedro Gabriel, “*La adopción internacional de menores y sus repercusiones en las relaciones internacionales*”, Revista del Centro de Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Julio-Septiembre 1992, No.55 pp. 61-64
- 16.-MARQUEZ ROMERO, Raúl, *Criterios editoriales del instituto de investigaciones jurídicas y de la enciclopedia jurídica mexicana*, Segunda Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, unam, México, 2003.
- 17.-MOSHER, William D. and Bachrach, Christine A, *Understanding U.S. Fertility: Continuity and Change in the National Survey of Family Growth, 1988-1995*, at pg. 9, perspectivas de planeación familiar, Vol. 27, No. 1 (Jan.-Feb. 1996).
- 18.-PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, Séptima Edición, Oxford University Press. Mexico 2000.
- 19.-PILOTTI, *Inter.-country adoption: Trends, issues and, policy implications for the 1990's*, en *Childhood*, Instituto Interamericano del niño, Montevideo, 1993, vol.1, pp.143-149
- 20.-PILOTTI, Francisco, *manual de procedimientos para la formación de la familia adoptiva*, Madrid, Instituto Interamericano del niño, 1990, p 23
- 21.-RODRIGUEZ BENOT,, Andrés, *Trafico externo, derecho de familia y multiculturalidad en el ordenamiento español*, la multiculturalidad especial referencia al Islam, Escuela Judicial, Consejo General del poder judicial, cuadernos de Derecho Judicial, 2002, vol.III, p. 53.
- 22.-SEARA VAZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Publico*, Ed. Porrúa, 1983, pp. 63-65
- 23.-SPAKE, Amanda, “Adoption Gridlock”, U.S. news & world report, June 22, 1998, PP.30-37
- 24.-TORRES, Blanca, *Interdependencia – Un enfoque útil para el análisis de las relaciones México- Estados Unidos*, Colegio de México, Primera Edición, 1990.

TEXTOS LEGISLATIVOS

- 1.-Boletín Jurídico, UNICEF, DIF, Enero-Diciembre 1999. Tomo III Num. 4. Publicación anual de la Subdirección General de asistencia e integración Social. pp1-25.
- 2.-*Code of Federal Regulations 2006, Aliens and Nationality* Publicada por la oficina del archivo nacional del registro federal y Administración de registros, Oficina de Imprenta del Gobierno de los Estados Unidos. Washington, 2006, p 101
- 3.- Código Civil del Estado de Jalisco, Exposición de motivos, Tabla de Reformas y adiciones, Colección Legislación Jalisciense 3, Editorial Gráfica Nueva , México, 2000
- 4.-Códigos de Procedimientos Civiles 1993, para los Estados de Veracruz, Puebla, Guanajuato, Jalisco, Colección Porrúa, Editorial Porrúa,S.A. Quinta Edición, México.
- 5.-Códigos Civiles para los Estados1993, de Veracruz, Puebla, Guanajuato, Jalisco, Colección Porrúa, Editorial Porrúa,S.A. Quinta Edición, México.
- 6.-Convención de la Haya relativo a la Protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción internacional, Mayo 1993
- 7.-Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, 1989
- 8.-Compilación de Legislación sobre menores, DIF Sistema Nacional para el desarrollo integral de la familia, Tomo I y II, Octubre 1999
- 9.-Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios Sociales y Jurídicos Relativos a la protección y el Bienestar de los Niños, 1986
- 10.-Derechos del niño y adopción nacional e internacional. Secretaria do general del Servicio social Internacional, Centro Internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción, Ginebra, 1999.
- 11.-DIARIO OFICIAL, Lunes 24 de octubre de 1994, Segunda Sección, Secretaría de Relaciones Exteriores, “Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional” .

- 12.-Immigration and Nationality Act 1986, Reflecting Amendments through September 30, 1996, Government Printing Office, Washington
- 13.-Informe de la Comisión sobre el Futuro de las Relaciones México-Estados Unidos, 1988, *El Desafío de la Interdependencia*.
- 14.-Ley General de Población y Reglamento 1993, Secretaría de Gobernación, Impreso en los talleres gráficos de Nación.
- 15.-United States Department of State bureau of Consular Affairs International Adoptions. Department of States Publication 10406 , October 1996. Washington D.C. Government printing Office.
- 16.-El Desafío de la Interdependencia, México y Estados Unidos, Informe de la Comisión sobre el futuro de las Relaciones México-Estados Unidos , Fondo de Cultura Económica, Primera Edición, México, 1988.

HEMEROGRAFIA

- 1.-*Actas del registro civil del Estado libre y soberano de Guanajuato*, C. Oficial 11 del Registro Civil Lic. J. Jesús Cruz Pérez Páramo. Acta 271, Oficialía 11, libro 02, fecha 01/14/2000.
- 2.-Adopción internacional- *Innocenti Digest*-UNICEF-ICDC, Piazza SS Annunziata 12 , 50122 Florencia , Italia
- 3.-Allen, Mike, *Women accused of selling babies lured clients with friendly approach*, New York Times, May 31, 1999 NYT. Com
- 4.-Avilés, Karina, *Interpol y Salud investigan el presunto trafico de órganos*, la Jornada, Sección Sociedad y Justicia. 09 de Mayo de 1999. p 31.
- 5.-*Ahondaran la investigación sobre supuesto trafico de niños*, El Occidental, Guadalajara, Jalisco, Octubre 4, 1990 Sección B- p 11.
- 6.-*Babies used as props on border, officials say*. Texas & Southwest The Dallas News. com, may 31, 1999. Y
- 7.-Basañez, Margarita. *Investigan en SLP el trafico de infantes hacia EU*. Excelsior sección Estados, Nov 25, 1987. p. 1
- 8.-Chávez Calderón, Rodolfo. *Detectan una red que trafica con infantes*. El Occidental, Guadalajara, Jalisco. Octubre 03, 1990. P 1
- 9.- *Concede la PGJDF credibilidad a los padres”* La Jornada, Agenda Policiaca, viernes 27 de Julio de 1990, p11
- 10.-*Consignaran a traficantes de menores*. El jalisciense Jueves 4 de octubre de 1990. P12
- 11.-*Confirman adopciones por medio de abogado mexicano*. El Jalisciense. Octubre 5, 2000. P 7
- 12.-Cruz, Angeles. *Abandono, el caso mas grave entre los menores de albergues*, La Jornada Sociedad y Justicia p 44.

- 13.-Delgado, Jaime, "*La ruta Tijuana-Norteamérica*" Periódico Frontera, Sección Tijuana, México, 25 de Julio de 1999, p5
- 14.-Escobar, Amalia. *Traficantes de niños en Sonora*. El Universal Sección Estados. P B13 Enero 12, 1999.
- 15.-*Form I-600(revd/11/91) Y US Department of Justice, INS, petition to classify a child as an orphan*
- 16.-Franco, Eleazar, *Traficaba una familia con menores de edad*, El Universal, Primera Sección, 09 de Marzo 1990. P 18
- 17.- García Bernal, Cristóbal, *difícil, el retorno de 17 menores adoptados ilegalmente en EU*. La Jornada, Sección Estados, Septiembre 16 1999. P30.
- 18.-Gómez Mena, Carolina. *Enfermedades de la pobreza matan cada año a 20 mil niños*, La Jornada Sociedad y Justicia p. 42
- 19.-Halbfinger, David M. "*Baby –selling ring had been known by decade*", National D Dallas News, com, 30 mayo de 1999.
- 20.-*Immigration & Nationality Act, 96 Act, field Guide*, 1996, p5
- 21.-Martínez, Mario. *Sin acta de nacimiento 10 millones de niños y niñas en el país: UNICEF*. La prensa. Sección información General. Octubre 11, 2000. P 24.
- 22.-Ministerios de Amor, Escritura 18055, Vol.321, año 2000
- 23.-Mundo Cristiano, Escritura 1638, Vol. 21, año 1996, Jalisco, México
- 24.-Ortiz, Christian, *Identifican a traficante de menores*. Periódico Reforma, Sección Nacional, p 12A , 13 de Enero de 1999.
- 25.-Ortega Ponce, Javier, notisistema, Septiembre 28, 2005
- 26.-Olivares Alcalá, *Edmundo. Niños a 2500 dólares*, Ovaciones de la tarde, México, 19 de Enero 2000, p 1, 5.
- 27.-Preston, Julia. *Woman says false documents used to smuggle babies to U.S.*, New York Times, May 29, 1999. México. P 6.
- 28.-Sedac, Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad, I.A.P. tríptico, 1998
- 29.-Shaffer, Mark & Sevilla, Graciela. *Adoption ring arrest surprises Douglas*, The Arizona Republic, may 29, 1999. p A14 .
- 30.-Vifac. "Vida y Familia", A.C. Escritura 2356 Vol. 76ord. Año 1985.

PAGINAS ELECTRONICAS

- 1.-[Http://WWW.CALIB.COM/NAIC/LAWS/LAWSUMM.HTM](http://WWW.CALIB.COM/NAIC/LAWS/LAWSUMM.HTM) naic a QUICK GUIDE TO ADOPTION LAW.
- 2.-[Http://WWW.CHILDSWORLD.ORG/ADOPTION/AD867.HTM](http://WWW.CHILDSWORLD.ORG/ADOPTION/AD867.HTM). Adoption and Safe Families act of 1997.
- 3.-[Http:// www.calib.com/naic/adptsear/search/statutes.htm](http://www.calib.com/naic/adptsear/search/statutes.htm) . State Statutes and Codes Online. 08/.05/00.
- 4.-<http://www.calib.com/naic/resources/dhls.htm>. State child welfare agency and photolisting webpages. 05/11/00.
- 5.-<http://www.ins.usdoj.gov/graphics/howdoi/fororphan.htm> How Do I Apply to Bring a Foreign –Born orphan to the United States.
- 6.-http://www.americanadoptions.com/interest_to_all/adoption_law adoption law and legal issues
- 7.-<http://www.livingbridges.org.html>
- 9-<http://www.adoptioninstitute.org/FactOverview/international.html>, visitada 10/Julio/2006
- 10.-<http://travel.state.gov/family/hagueinfo2002.html> visitada 11/Julio/2006
- 11.-http://portal.unesco.org/la/conventions_by_country.asp, visitada 13/Julio/2006
- 12-http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Guia_etica, "Derechos del niño y adopción Nacional e Internacional", Ginebra, 1999. p.3 visitada el 02 de Octubre del 2006
- 13- <http://www.unicef.org/sowx04/silent.htm> , visistada 18/Marzo/2006
- 14- <http://www.ins.doj.gov/graphics/aboutins/statistics/2001yb.pdf> visitada 04/Abril/2006
- 15.- http://www.adoptioninstitute.org/FactOverview/bottom_table.gif , visitada 20 -05-06

- 16.-[http://tdprs.state.tx.us/adoption_about Adoption and foster Care/howto](http://tdprs.state.tx.us/adoption_about_Adoption_and_foster_Care/howto) visitada 15/Agosto/2006
- 17.-http://travel.state.gov/family/adoption/stats/stats_451.html visitada 12/Agosto/2006
- 18.-www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/MANUAL visitada 12/Junio/2006
- 19.http://frwebgate.access.gpo.gov/cgi-bin/getdoc.cgi?dbname=105_cong_public_laws&d_ocid=f:publ89.105.pdf visitada 18/abril/2006
- 20.-www.irs.gov/taxtopics/tc607.html, visitada 02/Octubre/2006
- 21.-<http://international.adoption.com/foreign/state-federal-tax-benefits-for-international-adopti...> visitada 03/Oct//06
- 22.-www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/4/tci/tci7.htm
- 23.-www.americanadoptions.com/interest_to_all/adoption_law
- 24.- www.wikilearning.com visitado 8/mayo/2006
- 25.[www.funcionpublica.gob.mx/scagp/dgorcs/reglas/2002/r12_salud/completos/ro_des a..](http://www.funcionpublica.gob.mx/scagp/dgorcs/reglas/2002/r12_salud/completos/ro_des_a..) visitada Julio/19/2006
- 26.-<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/205/957.htm?s=> visitada Art.923, octubre 03, 2006
- 27.-<http://www.acnur.org/nuevaspaginas/tablas/tabla5.htm> Convención sobre los derechos del niño preámbulo, Junio 19, 1990, p.1 visitada OCT 11,2006.
- 28.-www.usinfo.state.gov La Constitución de los Estados Unidos de América, *United States Department of State*, 1999 véase “la enmienda 14”
- 29.-[http://tdprs.state.tx.us/adoption_about Adoption and foster Care/howto](http://tdprs.state.tx.us/adoption_about_Adoption_and_foster_Care/howto) visitada 15/Agosto/2006
- 30.-<http://www.adopting.org/costOfAdopting.html> visitada el 13 de Octubre del 2006
- 31.-[http:// www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/comité_2.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/comité_2.htm)
- 32.- www.tiemponuevo.org/ visitada el 27 de octubre del 2006
- 33.-<http://www.periodicoeltren.com.mx/index2.htm> visitada el 28 de septiembre del 2005
- 34.-<http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo6.htm>, visitada el 30 de Octubre de 2006

- 35.-<http://www.notariadomexicano.org.mx/paginas/elnotario.htm> visitada el 30 de Octubre del 2006
- 36.-<http://www.dif.gob.mx/DIF-Hablante/SistemaNacionalDIF.htm>, visitada el 31 de Octubre del 2006
- 37.-<http://www.saborysalud.com/psicologia34.htm>, visitada el 01 de Noviembre del 2006
- 38.-<http://statistics.adoption.com/information/interracial-adoption-statistics.html>, visitada el 06 de Noviembre del 2006
- 39.-http://www.acf.hhs.gov/programs/cb/laws_policies/policy/pi/pi9802.htm, visitada el 06 de Noviembre de 2006
- 40.-<http://mexico.usembassy.gov/mexico/einsinfo.html>, visitada el 07 de Noviembre del 2006
- 41.-<http://ciudadjuarez.usconsulate.gov/>, visitada el 07 de noviembre del 2006
- 42.-<http://www.uscis.gov/portal/site/uscis> visitada el 07 de Noviembre del 2006
- 43.-<http://149.101.23.2/lpbin/lpext.dll/inserts/int/int-7292/int-13104?f=templates&fn=document-frame.htm> visitada el 08 de Noviembre del 2006
- 44.-<http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/vocero/boletines/com1077.html>, visitada el 08 de Noviembre del 2006
- 45.-<http://www.elalmanaque.com/lexico/exposito.htm>, visitada el 08 de Noviembre del 2006